CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2911-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS

CULEBRAS, HUARMEY, ÁNCASH

CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIO IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS, PERIODO 2023

PERÍODO: 23 DE MARZO AL 10 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

22 DE NOVIEMBRE DE 2024
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0472024229110 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-2911-SCE

CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIO IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS, PERIODO 2023

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Funcionarios de la entidad contrataron a un proveedor de servicios impedido de contratar con el estado, así como, otorgaron conformidad y posterior pago a pesar que el servicio brindado fue deficiente; inobservando la normativa que regula las contrataciones del estado y del sistema nacional de abastecimiento; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIONES	49
VI.	RECOMENDACIONES	50
VII.	APÉNDICES	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2911-SCE

CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIO IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS, PERIODO 2023

PERÍODO: 23 DE MARZO AL 10 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Culebras, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2911-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 589-2024-CG/GRAN-OCI-MPH de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Municipalidad Distrital de Culebras realizó las contrataciones de personas naturales en la modalidad de locación de servicios en concordancia a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis de los documentos proporcionados por la Entidad, la materia de control correspondiente a la presunta irregularidad que se habría suscitado en la Municipalidad Distrital de Culebras, se advirtió que los funcionarios de la Entidad contrataron a un personal sancionado e impedido para prestar servicios; asimismo, otorgaron conformidad de prestación de servicio transgrediendo lo establecido en los literales i) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

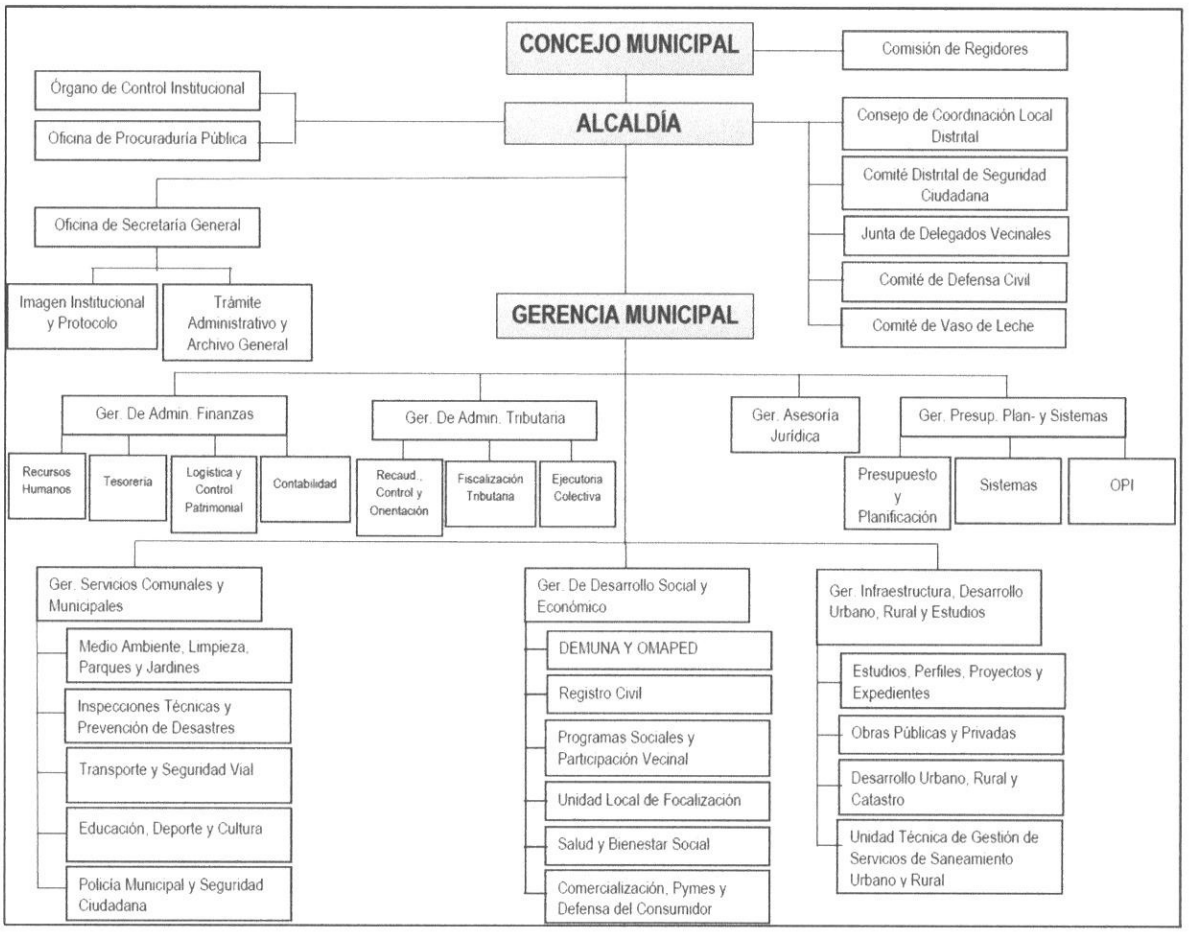
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende procesos de contratación a un personal sancionado e impedido para prestar servicio durante el periodo comprendido del 23 de marzo de 2023 al 10 de agosto de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Culebras, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: ordenanza municipal n.° 004-2016-MDC de 26 de setiembre de 2016

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 43)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON A UN PROVEEDOR DE SERVICIOS IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, ASÍ COMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y POSTERIOR PAGO A PESAR QUE EL SERVICIO BRINDADO FUE DEFICIENTE; INOBSERVANDO LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Culebras en adelante "La Entidad", se advierte que durante el periodo 2023, el gerente municipal se interesó en la contratación de Eliseo Valerio Alva Flores, quien bajo la modalidad de locación de servicios fue contratado por los subgerentes de logística y control patrimonial, como especialista en la implementación del sistema de control interno, el mismo que tiene una sanción de inhabilitación inscrita el 29 de diciembre de 2021 por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR con tipo de sanción: Condenas penales por delito contra la administración pública; inobservando de esta manera la normativa que regula las contrataciones del estado.

Asimismo, el citado proveedor de servicios, teniendo pleno conocimiento de haber sido condenado como autor por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión simple a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y a cuatro años de inhabilitación, suscribió en reiteradas ocasiones dos (2) órdenes de servicios, aceptando y ejecutando el servicio.

Contraviniendo con ello, el artículo 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, el artículo 2 °, 8°, 9°, 11° y 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo n.° 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley dn° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Legislativo n.° 1439, de 16 de septiembre de 2018, artículo 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 39° Ley 30057 Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de Julio de 2013, artículo IV principios, artículo 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 1 de enero de 2005, artículo 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1205 que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017, artículo 3°,6° y 7° Ley de Código de Ética en la Función Púbica, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002; además de ello, el numeral 8 del término de referencia n.° 13-2023-MDC-A de 24 de marzo de 2023 y los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia del Requerimiento n.° 29-2023-MDC-GM de 27 de junio de 2023 para la contratación de un especialista en la Implementación del Sistema de Control Interno.

Los hechos expuestos no garantizaron el cumplimiento de la sanción impuesta por autoridad competente y publicada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del estado; así también, pese a que el servicio no se prestó conforme a los señalado en los términos de referencia se emitió la conformidad; afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pague por la totalidad del servicio pese a que éste se ejecutó de manera deficiente.

Lo señalado en el párrafo que antecede, se originó por el accionar de los funcionarios que formaron parte del proceso de contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio realizado; apartándose de la normativa vigente y de sus funciones conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Procedimiento de contratación, ejecución y conformidad otorgada al proveedor Eliseo Valerio Alva Flores para los meses abril, mayo y junio de 2023**

Primer requerimiento:

De la revisión y análisis de la documentación recabada, durante la primera etapa de la contratación, Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal[1], en calidad de área usuaria, solicitó mediante el requerimiento n.° 13-2023-MDC-A de 24 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 4)** a Geiner Emerson Mariños Vásquez, subgerente de logística y control patrimonial, la contratación de un (1) especialista en la implementación del sistema de control interno para los meses de abril, mayo y junio de 2023, adjuntando los términos de referencia[2], en el cual entre otros puntos, señala lo siguiente:

(...)
4. PLAZO DEL SERVICIO
- *El plazo del servicio requerido será por los meses de Abril, Mayo, Junio desde recibida y/o notificada la Orden de Servicio.*

5. ACTIVIDADES A REALIZAR
El LOCADOR, deberá de presentar un entregable y/o entregables, con los sellos y firmas, la misma que deberá contener lo siguiente:
Eje de Cultura Organizacional
- *Revisar el Diagnóstico de la Cultura Organizacional identificando las deficiencias encontradas*
- *Establecer las medidas de remediación del Diagnóstico de la Cultura Organizacional*

6. FORMAS DE PAGO
El locador deberá presentar su informe de actividades (Entregable) a la Gerencia General, en forma mensual, para su pago mensual.
7. CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad del servicio se realiza previa presentación del informe de actividades, ***el control del servicio se realizará por la Gerencia Municipal*** *de la Municipalidad Distrital de Culebras.*
8. MONTO ESTIMADO DEL SERVICIO
El monto total para el presente servicio asciende a S/. 1,750.00 (Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), el cual incluye los impuestos de ley.
9. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN
EL ESPECIALISTA, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a su contratación. (...) (Resaltado y subrayado nuestro).

Seguidamente, mediante informe n.° 0104-2023-MDC/GM-SGLyCP de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Geiner Emerson Mariños Vásquez, subgerente de logística y control patrimonial[3], como responsable del órgano de contrataciones, solicitó a Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, la certificación presupuestal por el importe de S/ 62 400,00; para dar atención a los requerimientos presentados por las distintas áreas usuarias; en particular, en el ítem n.° 11 correspondiente a la contratación del servicio mencionado, se detalla en el siguiente cuadro:

[1] Mediante Resolución de Alcaldía N° 48-2023-MDC-A, de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.
[2] Términos de Referencia: Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. Según lo señalado en Anexo I. Definiciones, del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado.
[3] Mediante Resolución de Alcaldía N° 36-2023-MDC-A, de 16 de febrero de 2023 y con certificación "OSCE" vigente desde el 21/11/2023 hasta el 20/11/2025 **(Apéndice n.° 42)**.

CUADRO N° 01.
MONTO ESPECIFICADO PARA SOLICITAR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

N°	ÁREA USUARIA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TIEMPO	MONTO DEL SERVICIO	MONTO TOTAL
(...)					
11.	Gerencia Municipal	Profesional para la elaboración y seguimiento del sistema de control interno 2023.	Abril – junio	S/. 1 750,00	S/. 5 250,00
(...)					

Fuente: Informe n.° 0104-2023-MDC/GM-SGLyCP/ de 31 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que existe una incongruencia entre lo detallado en el punto 8. de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, el cual estableció: *"(...) **El monto total para el presente servicio asciende a S/ 1 750,00** (Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) (...)"* y lo señalado en el punto 11. del informe n.° 0104-2023-MDC/GM-SGLyCP **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se consideró como ***monto total*** para la certificación del servicio por ***S/ 5 250,00*** *(Cinco mil doscientos cincuenta con 00/100)*, sin adjuntar documentación alguna que justifique el incremento por tres veces del monto de los términos de referencia en la solicitud de certificación presupuestal. (Resaltado y subrayado nuestro).

Ante lo cual, la comisión de control realizó la entrevista **(Apéndice n.° 6)** a Geiner Emerson Mariños Vásquez[4], subgerente de logística y control patrimonial, quien manifestó *"(...) el requerimiento por tres meses por S/. 1 750 sería como S/ 600 y algo, supongo que se hizo la consulta al área usuaria si era mensual, pero quizá no está en el expediente, a veces los TDR vienen para hacer algunas precisiones, en todo caso en el estudio de mercado, teniendo en cuenta que la Gerencia Municipal es quien realiza la certificación debió también advertir, por eso es extraño, debió ser mensual, sino Gerencia Municipal por S/. 1 700 ya que ningún locador ganaba menos del sueldo básico (...)".*

Estando a ello, es menester señalar que la contratación en el presente caso es por un servicio y tal como lo señalado en los términos de referencia el pago es mensual, pero el monto total del servicio ascendía S/. 1 750,00; por lo que, afirmar que ningún locador ganaba menos del sueldo básico como señala el entrevistado, no resulta aplicable, ya que el sueldo básico es por un contrato de trabajo, el cual como lo señala SUNAFIL *"(...) es un tipo de acuerdo que establece una relación de subordinación con el empleador. El trabajador, por la labor realizada, es incluido en planilla y percibe una remuneración, así como beneficios de ley. (...) el trabajador está sujeto a (...) un horario establecido, un desempeño de labores en un área determinada, entre otros"*. Situación que es distinta de un contrato por locación de servicios, respecto del cual SUNAFIL señala *"(...) es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios. No existe vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato. (...) En ese sentido, **la persona recibe por su trabajo honorarios o una retribución, mas no una remuneración***"[5].

Aunado a ello, respecto de lo afirmado por el entrevistado de que se realizó la corrección correspondiente; tenemos que de la documentación acopiada no se evidencia corrección alguna realizada por la subgerencia de logística y control patrimonial o por el área usuaria sobre el incremento del monto de la solicitud de certificación; vulnerando de esta manera lo establecido en los términos de referencia, ya que estos constituyen las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general; si bien es cierto, el monto del servicio puede estar sujeto a variación, pero ello depende de un estudio de mercado previo que lo justifique, de lo cual no existe documentación que lo sustente. Por lo que, podemos concluir que el monto señalado en los TDR fue por la totalidad del servicio, y éste fue triplicado sin mediar justificación alguna.

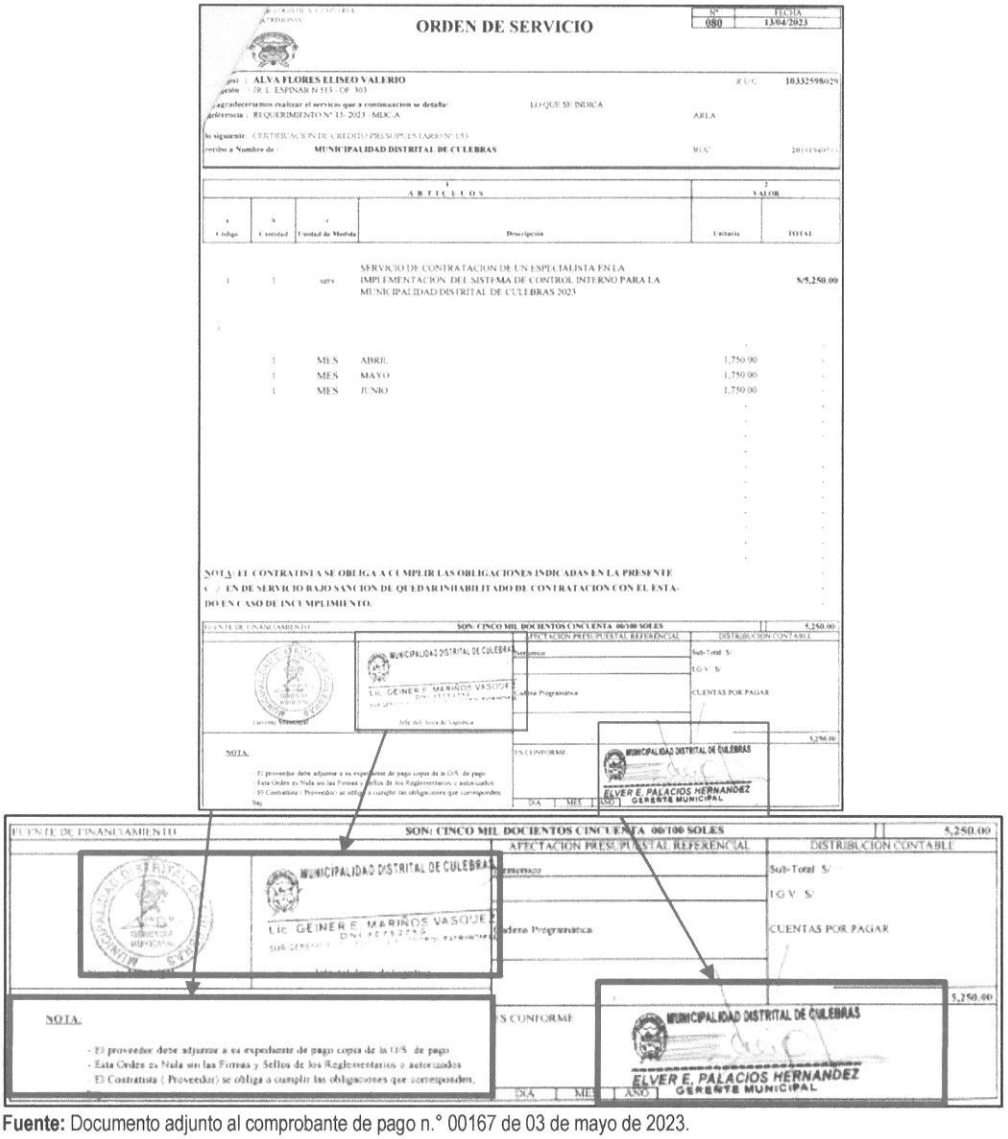
Luego, mediante memorándum n.° 316-2023-MDC/GM de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, sin advertir u observar la variación del monto total del servicio señalado anteriormente, más aún, teniendo en cuenta su calidad de área usuaria, solicitó la certificación presupuestal a Lolo Cornelio Mego Espinoza, gerente de presupuesto, planeamiento y sistemas; y en respuesta a lo solicitado, con informe n.° 015-2023-MDC-PPyS de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)** éste remitió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota

[4] Acta de entrevista a Geiner Emerson Mariños Vásquez de 5 de noviembre de 2024. Respuesta a la pregunta n° 7 **(Apéndice n.° 6)**.
[5] https://www.gob.pe/institucion/sunafil/noticias/594915-cual-es-la-diferencia-entre-un-contrato-de-trabajo-

n.° 0000000053 **(Apéndice n.° 8)**, para el servicio de contratación del especialista en la implementación del sistema de control interno por los meses de abril, mayo y junio del año 2023; es de precisar que, dicho informe cuenta con el sello de proveído de Gerencia Municipal "*Derívese a: Logística, Para: Expediente de Contratación"* de 13 de abril de 2023, un sello de visto bueno y rúbrica de Gerencia Municipal.

Sin embargo, pese a lo advertido anteriormente, se evidencia que Geiner Emerson Mariños Vásquez, subgerente de logística y control patrimonial emitió la orden de servicio n.° 080 de 13 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)** a favor de Eliseo Valerio Alva Flores, como *"especialista en la implementación del Sistema de Control Interno para la Municipalidad Distrital de Culebras 2023, para los meses de abril, mayo y junio de 2023"*; documento que no cuenta con su firma; ante lo cual, en la entrevista realizada por la comisión **(Apéndice n.° 6)**, manifestó lo siguiente: *(…) No recuerdo, veo que no está visado o firmado por mi persona, no sabría dar la respuesta, no recuerdo. Teníamos un Excel simple, no había un usuario o contraseña, no teníamos un programa, sólo era un formato de Excel. (…)*[6]; dicha orden de servicio se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 01.
ORDEN DE SERVICIO N.° 080.


ORDEN DE SERVICIO

Nº 080 FECHA 13/04/2023

ALVA FLORES ELISEO VALERIO — R.U.C. 10332598029

Agradeceremos realizar el servicio que a continuacion se detalla: LO QUE SE INDICA

Referencia : REQUERIMIENTO N° 15-2023 - MDCA — AREA

Lo siguiente : CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 053

Servicio a Nombre de : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS — R.U.C. 20154960511

ARTICULOS				VALOR	
Codigo	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Unitario	TOTAL
1	1	serv	SERVICIO DE CONTRATACION DE UN ESPECIALISTA EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS 2023		S/5,250.00
	1	MES	ABRIL	1,750.00	
	1	MES	MAYO	1,750.00	
	1	MES	JUNIO	1,750.00	

NOTA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN LA PRESENTE O / EN DE SERVICIO BAJO SANCION DE QUEDAR INHABILITADO DE CONTRATACION CON EL ESTADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO — SON: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES — 5,250.00

AFECTACION PRESUPUESTAL REFERENCIAL — DISTRIBUCION CONTABLE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS — Lic. GEINER E. MARIÑOS VASQUEZ — Jefe(a) de la Unidad de Logística

Sub-Total S/ — I.G.V. S/ — Cadena Programatica — CUENTAS POR PAGAR — 5,250.00

NOTA:
- El proveedor debe adjuntar a su expediente de pago copias de la O/S de pago
- Esta Orden es Nula sin las Firmas y Sellos de los Reglementarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que corresponden.

CONFORME — MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS — ELVER E. PALACIOS HERNANDEZ — GERENTE MUNICIPAL

DIA | MES | AÑO

Fuente: Documento adjunto al comprobante de pago n.° 00167 de 03 de mayo de 2023.

[6] Acta de entrevista a Geiner Emerson Mariños Vásquez de 5 de noviembre de 2024. Respuesta a la pregunta n° 10 **(Apéndice n.° 6)**.

De la imagen n.° 1, se puede observar que el monto total del servicio fue de S/5 250,00; considerando en la descripción de la orden de servicio el monto de S/ 1 750,00 para cada uno de los meses de abril, mayo y junio; asimismo, se evidencia que la orden de servicio **(Apéndice n.° 9)** carece de la firma del subgerente de logística y control patrimonial, el mismo que es requisito indispensable para la validez de esta orden, tal como se indica en la *NOTA* de la misma, que señala: *"Esta Orden es Nula sin las Firmas y Sellos de los Reglamentarios o autorizados"* y teniendo en cuenta que las órdenes de compra se perfeccionan con la notificación al proveedor de servicios, éstas deben contar con las firmas correspondientes de los representantes de la entidad que participan en el proceso de contratación, siendo una de ellas la del responsable del órgano de las contrataciones, que en este caso es del subgerente de logística y control patrimonial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del contenido de la orden de servicio no se encuentra la firma del citado subgerente y a efectos de comprobar a quién le correspondía dicha función en la fecha de la emisión de la orden **(Apéndice n.° 9)**, la comisión de control recopiló las planillas de pago de los trabajadores de la entidad **(Apéndice n.° 10)**, evidenciándose que a Geiner Emerson Mariños Vásquez se le remuneró por el mes de abril de 2023, así también mediante Resolución de Alcaldía n.° 68-2023-MDC-A de 28 de abril de 2023[7] se le acepta la renuncia a dicho funcionario, y conforme lo manifestado por éste: *(...) Sí, trabajé en el cargo de jefe de logística por el periodo de un mes o mes y medio aproximadamente, desde mediados de marzo hasta la quincena de abril, no recuerdo bien, fui contratado, la modalidad fue por CAS, más no recuerdo; luego entré a trabajar a Essalud (...);* se tiene que Geiner Emerson Mariños Vásquez estuvo laborando en la fecha de emisión de la orden de servicios n.° 080 de 13 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 9).**

Además de ello, de la documentación acopiada no se evidencia documentación previa a la contratación, tales como: estudio de mercado (invitaciones a proveedores), cotizaciones, currículum vitae documentado conforme a los términos de referencia, declaraciones juradas de impedimentos, nepotismo, registro nacional de proveedores, suspensión de cuarta categoría, entre otras.

Al respecto, Geiner Emerson Mariños Vásquez, manifestó **(Apéndice n.° 6)** *"(...) la entidad no tenía regulada una directiva o lineamiento para saber el trámite para la contratación de bienes y servicios de la entidad; por lo que se continuó con el trabajo que se venía realizando, esto es atender requerimientos, estudio de mercado y solicitar la certificación presupuestal y elaborar la orden de servicio. Los requerimientos llegaban con un TDR y por lo general en mérito a ello se realizaba un estudio de mercado, se daba de diferentes formas, cuando no había en el archivo proveedores se buscaba nuevos proveedores, y a veces era a propuesta de las áreas usuarias y de acuerdo al perfil de los proveedores que las áreas usuarias solicitaban (...)"*[8]

En cuanto al curriculum vitae, tenemos que previo a la contratación mediante orden de servicios a favor de Eliseo Valerio Alva Flores, no se evidencia que haya sido requerido y/o presentado, sin embargo, conforme al orden del expediente de pago n° 00167 **(Apéndice n.° 14)** se aprecia que se encuentra luego de realizada la contratación. Situación que se corrobora con lo afirmado por Eliseo Valerio Alva Flores mediante acta de entrevista (**Apéndice n.° 6)** sostiene *"yo remití a la entidad el currículum vitae, siendo que, **lo remití en el periodo de emisión de la orden de pago**, pero sí reconozco que el mostrado por la comisión de control es copia fiel al original"*, reconociendo de esta manera que recién presentó su curriculum viatea luego de haber sido contratado, evidenciándose que éste no fue evaluado antes de la contratación a efectos de verificar si cumplía con los requerido en los términos de referencia del área usuaria.

Y respecto a la verificación de impedimentos, Geiner Emerson Mariños Vásquez, manifestó **(Apéndice n.° 6)**, *(...) No se hizo en este caso la verificación en el sistema, por el motivo como repito no teníamos una directiva o lineamientos de qué documentos debe ir en la cotización del proveedor. Además, siempre hay control posterior, mi paso fue bien corto por la entidad y no sé si se ha realizado eso. Empíricamente lo que nosotros hemos realizado la búsqueda en la página de inhabilitaciones, consultas en línea inhabilitados.osce.gob.pe y no aparecía. Que yo recuerde se solicitaba en una sola declaración jurada de que no esté impedido, de que no tenga parentesco, de que se encuentre con las facultades mentales bien, pero no sé el motivo por el cual esa documentación no se encuentra ahí. (...);*

[7] Resoluciones de designación y cese de funcionarios **(Apéndice n.° 42)**
[8] Acta de entrevista a Geiner Emerson Mariños Vásquez de 5 de noviembre de 2024. Respuesta a la pregunta n° 5 **(Apéndice n.° 6)**.

Ante lo manifestado, podemos señalar que no se evidencia documento alguno que permita verificar la realización de las consultas y/o declaraciones juradas que refiere el entrevistado haber realizado. Asimismo, respecto a la no existencia de lineamientos y *"búsqueda empírica"* que señala el entrevistado, es necesario precisar, que por ser el órgano encargado de las contrataciones su conducta funcional se encuentra enmarcada en lo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, conforme se tiene del Texto Único Ordenado[9] lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la Entidad:*
> *(...)*
> *c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad**, incluida la gestión administrativa de los contratos*
> ***(...)***
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,** de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".(...)*

Del mismo modo, la verificación de que el proveedor de servicios no se encuentre impedido de contratar con el estado es de obligatorio cumplimiento para el órgano encargado de las contrataciones previo a su contratación, conforme lo señala el Decreto Legislativo n.° 1295[10]:

> *"(...)*
> **Artículo 4. Obligación de consulta**
>
> *4.1. **En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad**, es **obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces**, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, **verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles**.*
> *4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.*
> *4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.*
> *(...)"*

Resulta necesario indicar que el acceso a la información de las sanciones inscritas en el Registro Nacional de Sanciones es público y gratuito conforme lo señala la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE [11], de la manera siguiente:

> **6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**
> *(...)*
> *6.8. Transparencia y acceso a la Información*

[9] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[10] Decreto legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016.
[11] Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" de 12 de diciembre de 2017

> ***La información de sanciones inscritas y vigentes en el Registro es de acceso a todas las personas**, mediante la búsqueda en la página web: http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/, disponible en el portal web institucional de SERVIR y de todas las entidades o empresas, que están comprendidas dentro del alcance de la presente normativa.*
> *(...)*

Estando a lo precedentemente expuesto, tenemos que Geiner Emerson Mariños Vásquez, subgerente de logística y control patrimonial, encargado de las contrataciones, tenía la obligación de previamente a la emisión de la orden de servicios n.° 080 **(Apéndice n.° 9)**, realizar el estudio de mercado, verificar que el proveedor de servicios no se encuentre impedido de contratar con el estado, que la contratación se enmarque a las características técnicas y condiciones de los términos de referencia del área usuaria; conforme la normativa citada, por lo que amparar sus acciones en la falta de lineamiento o directiva para las contrataciones menores a 8 UIT, no lo exonera del incumplimiento de la normativa.

Adicionalmente a ello, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones[12], tenemos que la subgerencia de logística y control patrimonial *"(...) **Es la encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar, el abastecimiento** de bienes y **prestaciones de servicios** que requieran los órganos de la municipalidad. (...)"*. Asimismo, conforme el artículo 64° le corresponde las siguientes funciones:

> *"(...)*
> *2. Programar, ejecutar y controlar la aplicación de las **normas en materia de contrataciones y adquisiciones del estado, conforme a ley**.*
> *(...)*
> *4. **Programar, coordinar y ejecutar la** adquisición y suministro de bienes y **prestación de servicios que requieran los órganos de la municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente**.*
> *8. **Elaboración de órdenes** de compra y **de servicio** por cada proceso. (...)"*. (el resaltado es nuestro)

Así también, debemos tener en consideración lo señalado en la entrevista realizada mediante acta, respecto de su experiencia en el cargo de jefe de logística[13] antes de laborar en la Municipalidad Distrital de Culebras **(Apéndice n.° 6)**, señaló *"Anterior estuve como jefe de logística en la Municipalidad Provincial Gran Chimú por 3 años aproximadamente. En la subregión Pacífico como jefe de logística y servicios auxiliares aproximadamente 4 meses. Como especialista en Contrataciones en la UGEL Santa por 6 meses aproximadamente. En la Municipalidad Distrital de Conchucos 6 meses aproximadamente como jefe de logística y en la Municipalidad de Pallasca como jefe de logística por 2 años aproximadamente. Actualmente estoy laborando en la Municipalidad de Nuevo Chimbote como especialista en contrataciones"*. Evidenciándose de esta manera, que Geiner Emerson Mariños Vásquez contaba con vasta experiencia en el área de logística y de las contrataciones, lo que corrobora con lo descrito en su currículum vitae[14] presentado a la Municipalidad Provincial de Huarmey **(Apéndice n.° 19)**, experiencia que detalla en el siguiente cuadro:

"(...) ***EXPERIENCIA LABORAL***

Nombre de la Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de Término
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	Especialista en Contrataciones	21 de agosto 2023	29 de febrero 2024
Municipalidad provincial de Huaura-Huacho	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales	18 de mayo de 023	14 de agosto 2023
Essalud -Huaraz	Especialista en contrataciones del estado	15 abril 2023	16 de mayo 2023
Municipalidad Distrital de Culebras	Jefe de Logística	Febrero 2023	Marzo 2023
IVP Huarmey	Encargado de presupuesto	Febrero 2023	Junio 2023
Municipalidad Provincial de Gran Chimu	Jefe de Logística	Marzo 2020	Diciembre 2022
Región Ancash-Sub Región Pacífico	Jefe de Abastecimiento control Patrimonial	Agosto 2019	Octubre 2019

[12] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDC de 26 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 44)**.
[13] Respuesta a la pregunta 21."Aparte del cargo desempeñado como subgerente de logística o control patrimonial en la Municipalidad Distrital de Culebras ¿Qué otra experiencia en dicha área tiene usted?" de 5 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 6)**.
[14] Recabado mediante acta de recopilación de información n.° 01-2024-OCI-MPH-SCE004 **(Apéndice n.° 19)**.

Municipalidad Distrital de Conchucos	*Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial*	*Enero 2019*	*Julio 2019*
Municipalidad Distrital de Pallasca	*Jefe de Abastecimiento*	*10 de agosto de 2015*	*31 de julio de 2017*
Municipalidad Distrital de Pampas	*Asistente de la Oficina de Logística*	*25 de mayo de 2014*	*31 de julio de 2015*

(...)"

Finalmente podemos concluir que, Geiner Emerson Mariños Vásquez, subgerente de logística y control patrimonial, en su calidad de encargado de las contrataciones de la entidad, emitió la orden de servicios n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** a favor de Eliseo Valerio Alva Flores, pese a que éste se encontraba impedido de contratar con el Estado, conforme a lo señalado en el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado; inobservando lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y obviando realizar el procedimiento de contratación conforme a la normativa vigente; propiciando de esta manera de que el proveedor de servicios, pese a estar impedido, obtenga un provecho económico por S/. 5 250,00.

1.1. Conformidad y pago del mes de abril de 2023:

Mediante el Informe n.° 001-2023-EVAF de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Eliseo Valerio Alva Flores presentó al despacho de Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, en calidad de área usuaria su informe de labores del mes de abril 2023, en cinco (05) folios y consta de los siguientes documentos:

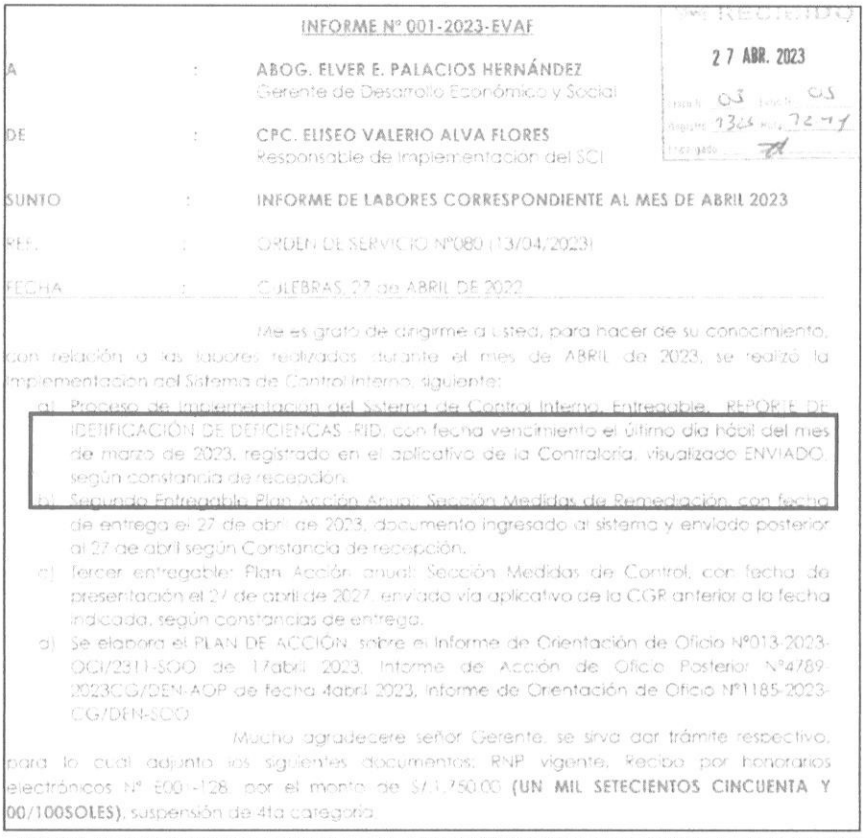
1) *RNP vigente.*
2) *Recibo por honorarios electrónicos N° E001-141[15] por el monto de S/. 1 750,00.*
3) *Suspensión de cuarta categoría.*
4) *Orden de Servicio n.° 080.*

Al respecto, en el informe n.° 001-2023-EVAF **(Apéndice n.° 11)**, se evidencia que Eliseo Valerio Alva Flores detalló como parte de sus labores haber realizado el *"(...) a) Proceso de Implementación del Sistema de Control Interno, Entregable. REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS - RID, con fecha vencimiento el último día hábil del mes de marzo de 2023, registrado en el aplicativo de la Contraloría, visualizado ENVIADO, según constancia de recepción (...)".*

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[15] En el contenido de su informe n.° 001-2023-EVAF, el proveedor Eliseo Valerio Alva Flores describió recibo por honorario electrónico n.° E001-128 **(Apéndice n.° 11)**.

IMAGEN N° 02.
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS.



INFORME N° 001-2023-EVAF

27 ABR. 2023

A : ABOG. ELVER E. PALACIOS HERNÁNDEZ
Gerente de Desarrollo Económico y Social

DE : CPC. ELISEO VALERIO ALVA FLORES
Responsable de Implementacion del SCI

ASUNTO : INFORME DE LABORES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2023

REF. : ORDEN DE SERVICIO N°080 (13/04/2023)

FECHA : CUTERBRAS, 27 de ABRIL DE 2023

Me es grato de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento, con relación a las labores realizadas durante el mes de ABRIL de 2023, se realizó la implementacion del Sistema de Control Interno, siguiente:

a) Proceso de implementacion del Sistema de Control Interno, Entregable: REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS -RID, con fecha vencimiento el último dia hábil del mes de marzo de 2023, registrado en el aplicativo de la Contraloria, visualizado ENVIADO, según constancia de recepción.

b) Segundo Entregable Plan Acción Anual: Sección Medidas de Remediación, con fecha de entrega el 27 de abril de 2023, documento ingresado al sistema y enviado posterior al 27 de abril según Constancia de recepción.

c) Tercer entregable: Plan Acción anual: Sección Medidas de Control, con fecha de presentación el 27 de abril de 2027, enviado via aplicativo de la CGR anterior a la fecha indicada, según constancias de entrega.

d) Se elabora el PLAN DE ACCIÓN, sobre el Informe de Orientación de Oficio N°013-2023-OCI/2311-SOO de 17abril 2023, Informe de Acción de Oficio Posterior N°4789-2023CG/DEN-AOP de fecha 4abril 2023, Informe de Orientación de Oficio N°1185-2023-CG/DEN-SOO.

Mucho agradecere señor Gerente, se sirva dar trámite respectivo, para lo cual adjunto los siguientes documentos: RNP vigente, Recibo por honorarios electrónicos N° E00-128, por el monto de S/.1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100SOLES), suspensión de 4ta categoria.

Fuente: Documento adjunto al comprobante de pago n.° 00167 de 03 de mayo de 2023, recabado mediante acta de entrega de documentos de 13 de febrero de 2024.

Ante lo cual, esta comisión de control verificó que las labores que refiere haber realizado el proveedor en el punto a), esto es, el registro en la plataforma informática de la Contraloría en el mes de marzo de acuerdo a la "constancia de presentación de entregable" de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, efectivamente fue presentado en esa fecha, advirtiéndose lo siguiente:

IMAGEN N° 03.
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS.



CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE ENTREGABLE

La Contraloría General de la República hace constar a través de este documento, la presentación virtual del Informe de **REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS** correspondiente al periodo **2023** de la entidad **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS** cuyo(a) titular es **LUIS ENRIQUE YAURI QUITO** identificado(a) con DNI **N° 45250194**

El evaluador de este reporte es ELVER ELADIO PALACIOS HERNANDEZ.

viernes, 31 de marzo de 2023

Subgerencia de Prevención e Integridad
Contraloría General de la República

Nota:
La información reportada es sujeta de verificación posterior.

Fuente: Sistema de Control Interno.

Respecto a dicha labor consignada, tenemos que ésta se ve corroborada con lo señalado por el Elver Eladio Palacios Hernandez, gerente municipal, quien en la sección 2 de los comentarios **(Apéndice n.° 43)** realizados expone lo siguiente: *"y si el consultor incluyo en dicho informe un entregable realizado el último día del mes de Marzo, se debió a un apoyo solicitado, en virtud que dicho entregable vencía dicha fecha, y el suscrito recientemente había asumido la Gerencia Municipal, y si no existía orden de servicio por el mes de Marzo, es por cuanto no se ha contratado para el mes de marzo, muy por el contrario fue un error del consultor consignarlo en su informe como una actividad realizada dentro del mes de abril".*

Así también, se condice con lo afirmado por el proveedor de servicios Eliseo Valerio Alva Flores, quien mediante acta de entrevista **(Apéndice n.° 6)** sostiene *"Realice la presentación del reporte de identificación de deficiencias correspondiente al mes de marzo de 2023, debido a que se encontraba pendiente, habiendo coordinado con la sectorista llamada Tania, para entregar el citado entregable".*

Estando a ello, tenemos que Eliseo Valerio Alva Flores realizó servicios para la entidad a manera de apoyo solicitado por Elver Eladio Palacios Hernandez.

En consecuencia, se advierte que al proveedor antes citado se le pagó por realizar labores en el mes de marzo de 2023, sin previa orden de servicio y sin todo el procedimiento que le antecede (términos de referencia, estudio de mercado, consulta de impedimentos, declaración jurada de nepotismo, entre otros); puesto que, la orden de servicio se emitió el de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, esa labor fue verificada y aprobada por Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, en calidad de área usuaria[16] quién dio conformidad del servicio prestado mediante informe n.° 050-2023-MDC/GM de 27 de abril 2023 **(Apéndice n.° 13)**, dirigiéndolo a Geiner Emerson Mariños Vásquez, subgerente de logística y control patrimonial.

Lo descrito anteriormente es concordante con uno de los documentos que obra dentro del comprobante de pago n.° 00167 de 03 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y que cuenta con características de un currículum vitae[17] a nombre de Eliseo Valerio Alva Flores y consta de cinco (5) folios, en el cual detalló: 1) Datos personales, 2) Estudios realizados, 3) Capacitaciones, 4) Experiencia laboral, y 5) Lugar y fecha: *Chimbote, marzo del 2023*; siendo que, la comisión de control evidencia lo siguiente:

1. El currículum vitae no cuenta con firma y/o sello alguno.

En cuanto a la presentación del curriculum vitae, al ser consultado el proveedor de servicios Eliseo Valerio Alva Flores mediante acta de entrevista **(Apéndice n.° 6)** sostiene *"yo remití a la entidad el curriculum vitae, siendo que, **lo remití en el periodo de emisión de la orden de pago**, pero sí reconozco que el mostrado por la comisión de control es copia fiel al original".*

Entendiéndose así, que Eliseo Valerio Alva Flores recién para la emisión de la orden de pago remitió su curriculum vitae y no antes de la emisión de la orden de servicios; tal como se tiene del orden en que se encuentra dentro del expediente de comprobante de pago que consta de 26 folios.

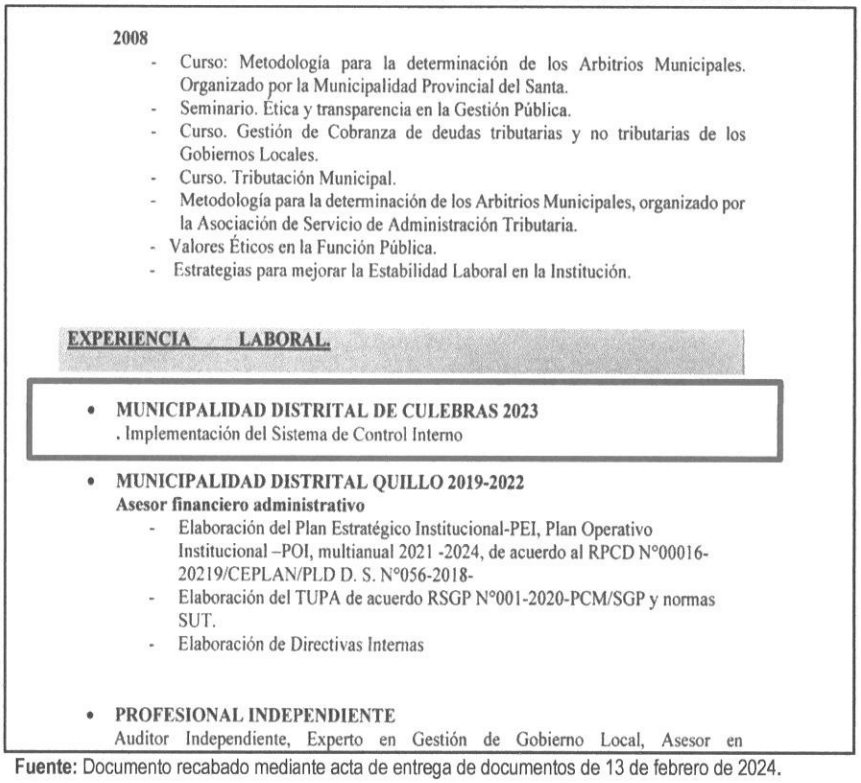
2. Se señala como experiencia laboral *"la Implementación del Sistema de Control Interno periodo 2023 en la Municipalidad Distrital de Culebras"*; sin embargo, es necesario recalcar que el currículum vitae tiene fecha de marzo 2023, por lo que resulta incongruente considerar

[16] *Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*
(…) 8.1. se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (…)

[17] *RAE: Lat. Relación de datos personales, formación académica, actividad profesional y méritos de una persona.*

como experiencia laboral un servicio que a dicha fecha aún no se había realizado, ni la invitación a cotizar, ni iniciado el servicio. Experiencia señalada que se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 04.
DOCUMENTACIÓN CON CARACTERÍSTICAS DE UN CURRÍCULUM VITAE.



2008

- Curso: Metodología para la determinación de los Arbitrios Municipales. Organizado por la Municipalidad Provincial del Santa.
- Seminario. Ética y transparencia en la Gestión Pública.
- Curso. Gestión de Cobranza de deudas tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales.
- Curso. Tributación Municipal.
- Metodología para la determinación de los Arbitrios Municipales, organizado por la Asociación de Servicio de Administración Tributaria.
- Valores Éticos en la Función Pública.
- Estrategias para mejorar la Estabilidad Laboral en la Institución.

EXPERIENCIA LABORAL.

- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS 2023**
 . Implementación del Sistema de Control Interno

- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUILLO 2019-2022**
 Asesor financiero administrativo
 - Elaboración del Plan Estratégico Institucional-PEI, Plan Operativo Institucional –POI, multianual 2021 -2024, de acuerdo al RPCD N°00016-20219/CEPLAN/PLD D. S. N°056-2018-
 - Elaboración del TUPA de acuerdo RSGP N°001-2020-PCM/SGP y normas SUT.
 - Elaboración de Directivas Internas

- **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
 Auditor Independiente, Experto en Gestión de Gobierno Local, Asesor en

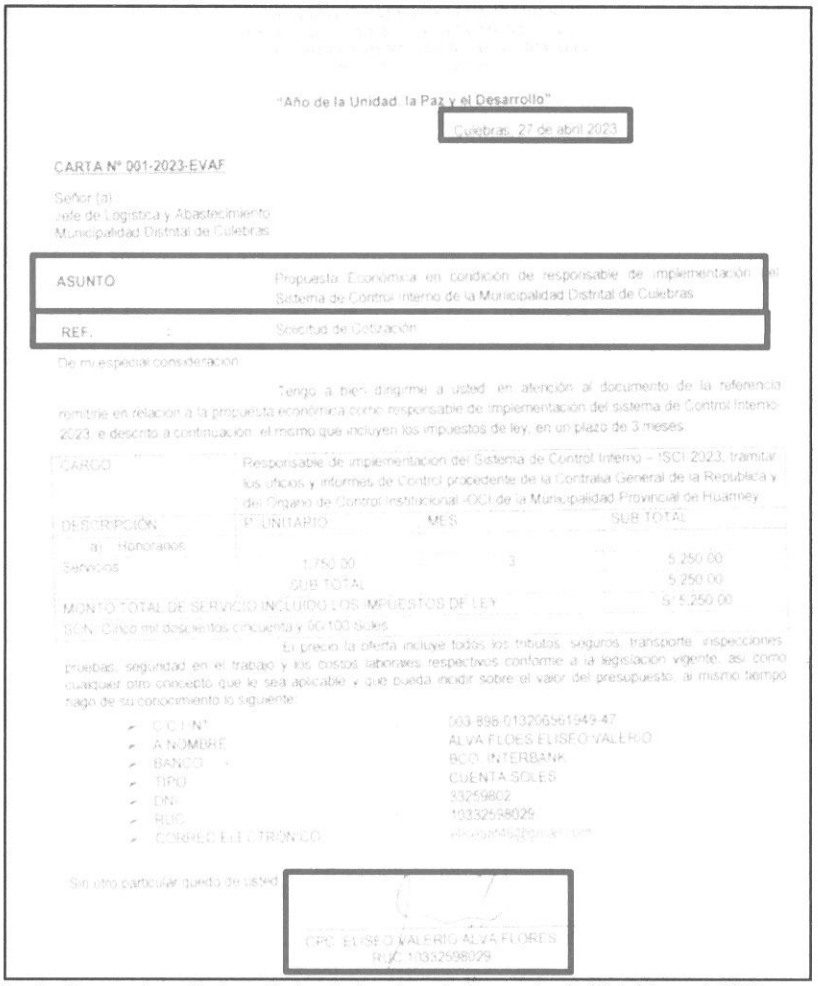
Fuente: Documento recabado mediante acta de entrega de documentos de 13 de febrero de 2024.

Advirtiéndose entonces que, el proveedor antes citado realizó labores en el mes de marzo de 2023, sin previa orden de servicio; lo que es concordante con lo descrito en el currículum vitae detallado anteriormente, en el cual consigna como experiencia laboral, lo siguiente: *(...) Municipalidad Distrital de Culebras 2023 -Implementación de sistema de control interno (...);* así como, lo señalado en el informe n.° 001-2023-EVAF de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; así también, es concordante con la conformidad de servicio del área usuaria, mediante el cual avaló la realización de dicha labor.

Adicionalmente, en el mismo expediente del comprobante de pago n.° 00167 de 03 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, también se observó la carta n.° 001-2023-EVAF[18] de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)** con asunto: *"propuesta económica en condición de responsable de implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Culebras"*, documento que habría sido emitido y suscrito por Eliseo Valerio Alva Flores, dirigido al jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Culebras, como respuesta a una solicitud de cotización (no adjunta documento de referencia y no cuenta con un sello de recepción). Características del documento que se aprecian en la siguiente imagen:

[18] Documento que adjuntó como propuesta económica tiene la misma fecha del informe n.° 001-2023-EVAF 27 de abril de 2023 y es posterior a la fecha a la orden de servicio n.° 080 de 13 de abril de 2023 **(Apéndices n.° 9 y 11)**.

IMAGEN N° 05.
PROPUESTA ECONÓMICA PARA EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SCI.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Culebras, 27 de abril 2023

CARTA N° 001-2023-EVAF

Señor (a):
Jefe de Logística y Abastecimiento
Municipalidad Distrital de Culebras

ASUNTO	Propuesta Económica en condición de responsable de implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Culebras
REF.	Solicitud de Cotización

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, remitirle en relación a la propuesta económica como responsable de implementación del sistema de Control Interno 2023, e detallo a continuación, el mismo que incluyen los impuestos de ley, en un plazo de 3 meses.

CARGO	Responsable de implementación del Sistema de Control Interno – ISCI 2023, tramitar los oficios y informes de Control procedente de la Contraloría General de la Republica y del Órgano de Control Institucional -OCI de la Municipalidad Provincial de Huarmey

DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	MES	SUB TOTAL
a) Honorarios			
Servicios	1,750.00	3	5,250.00
	SUB TOTAL		5,250.00
MONTO TOTAL DE SERVICIO INCLUIDO LOS IMPUESTOS DE LEY			S/ 5,250.00

SON: Cinco mil doscientos cincuenta y 00/100 soles

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del presupuesto, al mismo tiempo hago de su conocimiento lo siguiente:

- C.C.I.N°: 003-896-013206561949-47
- A NOMBRE: ALVA FLOES ELISEO VALERIO
- BANCO: BCO. INTERBANK
- TIPO: CUENTA SOLES
- DNI: 33259802
- RUC: 10332598029
- CORREO ELECTRONICO: [redacted]

Sin otro particular quedo de usted.

CPC. ELISEO VALERIO ALVA FLORES
RUC: 10332598029

Fuente: Documento recabado mediante acta de entrega de documentos de 13 de febrero de 2024.

Ante lo cual, podemos afirmar que resulta inconsecuente la fecha consignada en dicho documento de propuesta económica, esto es, 27 de abril de 2023, debido a que la presentación de su propuesta económica del proveedor para el presente servicio, se debió presentar en la etapa previa a la contratación (estudio de mercado), es decir, antes del 13 de abril de 2023; siendo preciso comentar que no existe evidencia de dicha presentación.

Al respecto, se recabó[19] capturas de pantalla correspondientes al correo electrónico subgerenciadelogisticaculebras@gmail.com[20] **(Apéndice n.° 15)**, evidenciándose lo siguiente:

- que en la bandeja de correos enviados no se registró invitaciones a cotizar dirigido al correo electrónico eliseoaf46@gmail.com perteneciente a Eliseo Valerio Alva Flores.
- que en la bandeja de correos recibidos no se encontró algún correo que tenga como remitente el correo eliseoaf46@gmail.com perteneciente a Eliseo Valerio Alva Flores.
- que desde el 16 de marzo hasta el 28 de abril de 2023 ningún correo fue recibido del remitente Eliseo Valerio Alva Flores.
- que desde el 16 de marzo hasta el 28 de abril de 2023 ningún correo fue recibido con el asunto "propuesta económica para el servicio de implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Culebras" o con referencia a ello.

[19] Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-JMLQ de 6 de junio de 2024
[20] Correo perteneciente a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Culebras **(Apéndice n.° 15)**.

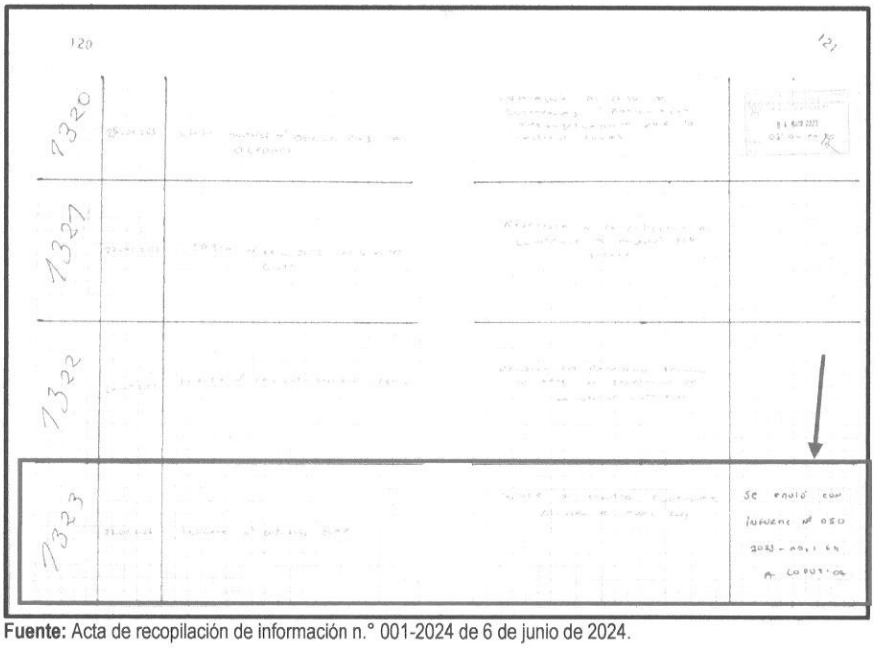
- que desde el 16 de marzo hasta el 28 de abril de 2023 ningún correo fue recibido como respuesta una "invitación a cotizar para el servicio de implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Culebras" o con referencia a ello.

De lo que se colige que, mediante correo electrónico no se invitó a cotizar para el servicio de implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Culebras al proveedor Eliseo Valerio Alva Flores ni a algún otro proveedor. Y, que el proveedor Eliseo Valerio Alva Flores no presentó su propuesta económica por este medio.

Por otro lado, la comisión de control recabó[21] los cuadernos de registro de la Gerencia Municipal, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, y de trámite documentario de la entidad, evidenciando lo siguiente:

- En el cuaderno de cargo n.° 003-2023-MDC/GM de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 16)** en las páginas 120 y 121, en cuanto al registro 1323 de 27 de abril de 2024 se aprecia el registro del informe n.° 001-2023-EVAF **(Apéndice n.° 11)**, que tiene como asunto *"Informe de labores correspondientes al mes de abril 2023"* del proveedor Eliseo Valerio Alva Flores, en el cual con lapicero de tinta de color rojo se describe: *"Se envió con informe n.° 050-2023-MFC/GM a Logística"*, como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 06.
CUADERNO DE CARGO N° 003-2023-MDC/GM DE GERENCIA MUNICIPAL.

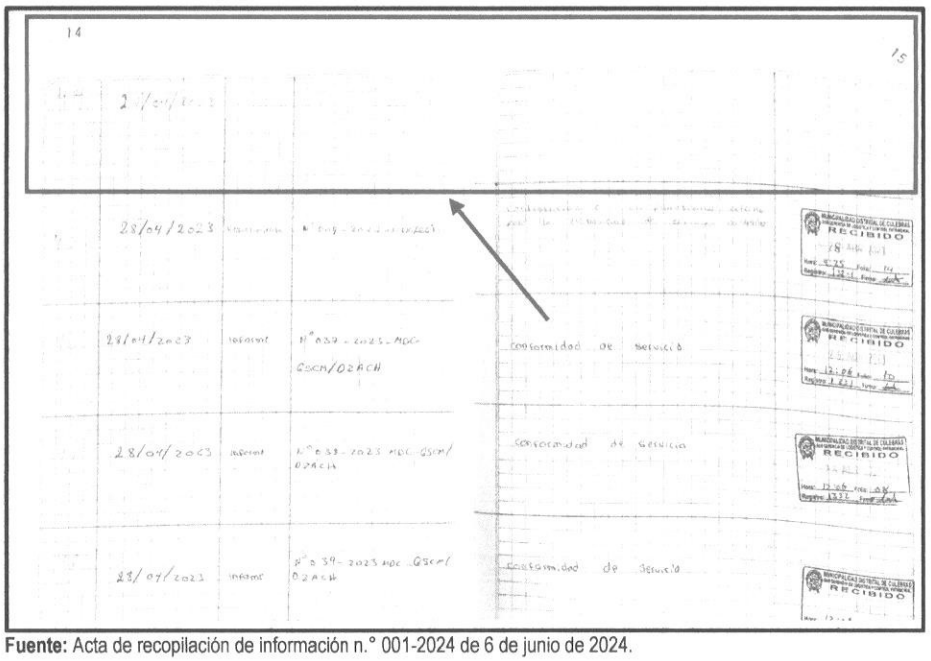


Fuente: Acta de recopilación de información n.° 001-2024 de 6 de junio de 2024.

- Al respecto, con la imagen anterior, la comisión de control accedió al cuaderno de registro, documentos recibidos en el 2023, de la subgerencia de logística y control patrimonial **(Apéndice n.° 17)** el registro del informe n.° 050-2023-MFC/GM de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)** con asunto: *"Conformidad de servicio"*, evidenciándose que no existe registro del mencionado documento, sin embargo, se observó en la página 14 y 15 de la misma fecha hay un espacio en blanco, como se muestra en la siguiente imagen:

[21] Mediante Acta de Recopilación n.° 001-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-JMLQ, de 6 de junio de 2023.

IMAGEN N° 07.
CUADERNO DE CARGO DE LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL.



Fuente: Acta de recopilación de información n.° 001-2024 de 6 de junio de 2024.

Respecto a los cuadernos de trámite documentario, se precisa que, hecha la búsqueda del ingreso de la cotización de Eliseo Valerio Flores Alva, no se cuenta con registro que acredite que el mismo haya ingresado por dicho medio.

Es necesario indicar que el informe n.° 050-2023-MFC/GM **(Apéndice n.° 13)** cuenta con sello de recepción de la subgerencia de logística y control patrimonial de la misma fecha a las 16:00 horas, en el que se señala el registro n.° 44 **(Apéndice n.° 17)**, esto es, el registro que se advierte en la imagen anterior y que se encuentra en blanco.

En cuanto a la informe n.° 050-2023-MFC/GM **(Apéndice n.° 13)**, respecto de la conformidad de servicio, dirigido al subgerente de logística y control patrimonial, no se evidencia que este funcionario haya emitido respuesta alguna para proseguir con el trámite de pago; sin embargo, Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, autorizó el giro sin contar con el informe de verificación de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante el memorándum n° 420-2023-MDC/GM de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)** dirigido a la Subgerencia de Tesorería; propiciando de esta manera de que el proveedor de servicios, pese a estar impedido, obtenga un provecho económico por S/. 1 750.00

Por lo expuesto, tenemos que Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, que realizaba las funciones de administración por ser el órgano de más alto nivel técnico administrativo de la entidad y debido a que no se contaba con gerente de administración y finanzas por temas presupuestales, remitió la documentación para el pago sin supervisar las actividades administrativas de la entidad, tal es así, que no observó que la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** era nula ya que se encontraba sin firma del subgerente de logística y control patrimonial y que éste no dio respuesta a la conformidad del servicio presentado por el área usuaria; pues conforme lo señala el Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definida.

***43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad,** deberá verificar el ingreso real de bienes, **la efectiva prestación de los servicios** o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".

(...)" (lo subrayado nuestro)

En concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[22], *"(...)*

*17.3 **La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.***

(...)"

Ahora bien, conforme a la normativa señalada, se evidenció que el Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, es quien hacía las veces de gerente de administración y finanzas, lo que es concordante con lo manifestado por Enoch Teodoro Sánchez Prudencio, actual gerente municipal, el mismo que manifestó[23], *"(...) de acuerdo a las atribuciones como gerente municipal se desarrolla funciones como administrador, sin embargo, no se cuenta con documento de designación para el puesto. Dado que el puesto está vacante y no se ha contratado ni encargado a un personal por falta de presupuesto (...)"* **(Apéndice n.° 19)**

Por tanto, le correspondía al gerente municipal, en su calidad de área usuaria, verificar la efectiva prestación de los servicios, así también, realizar el reconocimiento del devengado conforme a dicha prestación de servicios.

Pese a ello, el gerente municipal, incumpliendo las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[24] autorizó a Rolando Elmer Huaney Rodriguez, subgerente de tesorería[25]; el cual también fue designado como sub gerente de contabilidad[26], realizar el devengado y pago por el monto de S/ 1 750,00 a favor de Eliseo Valerio Alva Flores.

Es de comentar que, el citado subgerente, tampoco observó el expediente antes del giro incumpliendo con las funciones generales detalladas en párrafos anteriores; así como, funciones establecidas en el artículo 66° Reglamento de Organización y Funciones de las dos gerencias, las cuales se detallan a continuación: *(...)13. Realizar la actividad de control previo de la ejecución de gasto[27]. (...) 15. Verificar la correcta formulación y sustentación de la documentación*

[22] Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que deroga a la ley n.° 28693, vigente desde el 15 de setiembre de 2018

[23] Acta de relevamiento de información n.° 02-2024-OCI-MPH-SCE004 de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

[24] Artículo 16°.- Son funciones y atribuciones del gerente municipal: "(...) 2. Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas de la municipalidad y la prestación de los servicios públicos, supervisando el cumplimiento de los objetivos y de las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional. (...)" **(Apéndice n.° 44).**

[25] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-MDC-A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**.

[26] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2023-MDC-A de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

[27] El Control Previo: Comprende el conjunto de procedimientos y acciones que deben adoptar, en forma obligatoria, con la finalidad de cautelar la correcta administración de los recursos financieros y bienes de la entidad, asimismo, consiste en revisar cuidadosamente el aspecto documental que componen y/o conforman los expedientes de gasto, los elementos de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza de las operaciones administrativas y financieras en el marco de la ejecución del gasto público.

para la ejecución de compromisos de pago, asumiendo responsabilidad con la Subgerencia de Tesorería (...) toda vez que no observó que la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** no tiene firma del subgerente de logística y control patrimonial, así como también, no hay documento de respuesta del expediente completo al informe de conformidad que la Gerencia Municipal remitido a la subgerencia de logística y control patrimonial.

Cabe señalar que, de acuerdo a los establecido Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que deroga a la ley n.° 28693, vigente desde el 15 de setiembre de 2018.

> *"(...)*
> ***Artículo 17.- Gestión de pagos***
> *17.2 **El devengando reconoce la obligación de pago**, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y **se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones**, según corresponda:*
> *(...)*
> ***2. Efectiva prestación de los servicios contratados**.(...)*

Finalmente, la comisión de control evidenció que los funcionarios de la entidad tramitaron el pago de la primera conformidad del especialista en implementación del sistema de control interno de la Entidad, generándose el comprobante de pago n.° 00167 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; propiciando de esta manera que el proveedor sancionado, pese de estar impedido, obtenga un provecho económico de S/. 1 750,00.

1.2. Conformidad y pago del mes de mayo de 2023:

Mediante informe n.° 002-2023-EVAF de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Eliseo Valerio Alva Flores, remitió a Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, en calidad de área usuaria el *"informe de labores correspondiente al mes de mayo 2023"*, en cumplimiento a la orden de servicio n.° 080 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, para continuar con el trámite respectivo. Al revisar dicho informe se observó los siguientes documentos adjuntos:

1) Recibo por honorarios E001-142[28] de 01 de junio de 2023.
2) Suspensión de cuarta categoría.
3) Copia simple de RNP.
4) Copia simple de orden de servicio n.° 080.

Asimismo, mediante el informe n.° 057-2023-MDC/GM de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, en calidad de área usuaria, solicitó a Mitzuka Pamela Peña Chunga[29], subgerente de logística y control patrimonial, la conformidad al servicio realizado por Eliseo Valerio Alva Flores, correspondiente al mes de mayo 2023; por lo que con informe n.° 0237-2023-MDC/GM-SGLyCP[30] de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se remitió al citado gerente municipal, el expediente completo para el trámite de pago, observándose nuevamente la carencia de firma en la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)**, y que sólo cuenta con sello a nombre de la subgerente de logística y control patrimonial; seguidamente el referido gerente municipal, mediante memorándum n.° 570-2023-MDC/GM **(Apéndice n.° 23)** de la misma fecha, autorizó a Rolando Elmer Huaney Rodriguez, subgerente de tesorería, el devengado y la orden de giro a favor de Eliseo Valerio Alva Flores por el servicio prestado, por el monto de S/ 1 750,00 correspondiente al mes de mayo 2023.

[28] En el Informe n.° 002-2023-EVAF correspondiente al mes de mayo de 2023, describió Recibo por Honorarios n.° E001-129 **(Apéndice n.° 20)**.
[29] Nueva subgerente de logística y control patrimonial, mediante Resolución Gerencial n.° 26-2023-MDC-GM de 28 de abril de 2023 y con certificación "OSCE" vigente desde el 22/11/2023 hasta el 21/11/2025 **(Apéndice n.° 42)**.
[30] Informe que carece de firma de la subgerente de logística y control patrimonial de 01 de junio de 2023.

Al respecto, la comisión de control realizó la entrevista a Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial, quién respondió lo siguiente: *"(...) mi persona revisó la orden de servicio y otras también porque había muchas órdenes de servicio que estaban sin firma. Conversé con el señor Elmer Huaney porque me indicaron que era amigo del logístico, quien lo llamó a Geiner quien fue el anterior subgerente de logística en mi presencia para pedirle que vaya a regularizar con su firma las órdenes de servicio, ante lo cual Geiner manifestó que iba a tomar un tiempo para ir a firmar las órdenes, pero nunca fue.*
Cuando la orden de servicios 080 al igual que otras llegaban con las conformidades, el señor Elmer me indicó que las pase nada porque en Tesorería el señor Geiner iba a ir a firmar, por ese motivo yo lo pasé.
También le puse en conocimiento del Elmer Palacios, quien era el gerente municipal, y me dijo que ya se iba a regularizar, que lo pasé nada más.
Yo lo pasé a Contabilidad porque todos los locadores requerían su pago, yo no hice ningún documento al respecto, porque cuando llegué no me hicieron entrega de cargo y tuve que llegar a ordenar.

Por lo señalado en los párrafos anteriores, se evidenció que, la nueva subgerente de logística y control patrimonial, Mitzuka Pamela Peña Chunga, continuó con el proceso de trámite de pago, a pesar de tener conocimiento que la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** no tiene firma del exsubgerente de logística y control patrimonial, siendo que, en la *NOTA* de la misma, que señala: *"Esta Orden es Nula sin las Firmas y Sellos de los Reglamentarios o autorizados"*.

Finalmente, Rolando Elmer Huaney Rodriguez subgerente de tesorería emitió el comprobante de pago n.° 00236 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a favor de Eliseo Valerio Alva Flores por concepto de *"servicios prestados como especialista en la implementación del sistema de control interno de la Municipalidad Distrital de Culebras, correspondiente al mes de mayo 2023, según orden de servicio n.° 080 y R/H n.° E001-142"* por el monto de S/ 1 750,00 (Mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), documento que cuenta con los sellos de visto bueno de subgerencia de contabilidad, subgerencia de tesorería y gerencia municipal, realizándose el pago a su cuenta bancaria el 2 de junio de 2023.

Es de comentar que, Rolando Elmer Huaney Rodriguez, en su calidad de subgerente de contabilidad, tampoco observó el expediente como control previo antes del giro incumpliendo con las funciones generales detalladas en párrafos anteriores; así como, funciones establecidas en el artículo 66° Reglamento de Organización y Funciones de las dos gerencias, las cuales se detallan a continuación: *(...)13. Realizar la actividad de control previo de la ejecución de gasto*[31]*. (...) 15. Verificar la correcta formulación y sustentación de la documentación para la ejecución de compromisos de pago, asumiendo responsabilidad con la Subgerencia de Tesorería (...)* toda vez que no observó que la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** no tiene firma del subgerente de logística y control patrimonial.

Asimismo, de acuerdo a los establecido Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que deroga a la ley n.° 28693, vigente desde el 15 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
17.2 ***El devengando reconoce la obligación de pago****, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y* ***se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones****, según corresponda:*
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados*.*

[31] El Control Previo comprende el conjunto de procedimientos y acciones que deben adoptar, en forma obligatoria, con la finalidad de cautelar la correcta administración de los recursos financieros y bienes de la entidad, asimismo, consiste en revisar cuidadosamente el aspecto documental que componen y/o conforman los expedientes de gasto, los elementos de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza de las operaciones administrativas y financieras en el marco de la ejecución del gasto público.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 ***La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.***
(...)"

También, en el Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definida.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, *deberá verificar el ingreso real de bienes,* ***la efectiva prestación de los servicios*** *o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda". (...)" (lo subrayado nuestro)

En consecuencia, por segunda vez, el citado gerente municipal incumplió sus funciones detallado en la normativa interna de la Entidad, Reglamento de Organización y Funciones[32]; toda vez que, no observó que la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** no tiene firma del exsubgerente de logística y control patrimonial, así como también, no observó que el informe n.° 0237-2023-MDC/GM-SGLyCP **(Apéndice n.° 22)** que remitió la citada subgerente de logística y control patrimonial del expediente completo de conformidad no tiene su firma; pese a ello, autorizó el devengado y giro a Rolando Elmer Huaney Rodriguez, subgerente de tesorería por el monto de S/ 1 750,00 a favor de Eliseo Valerio Alva Flores; y este, a su vez tampoco observó el expediente antes del giro.

1.3. Conformidad y pago del mes de junio de 2023:

Respecto al último entregable de la orden de servicio n.° 080 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, mediante informe n.° 003-2023-EVAF de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, Eliseo Valerio Alva Flores, presentó el *"informe de labores correspondientes al mes de junio 2023"*, con el cual solicitó a Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, en calidad de área usuaria, se sirva dar trámite respectivo.

Al revisar dicho informe se observó los siguientes documentos adjuntos:

1) Recibo por honorarios E001-150 de 23 de junio de 2023.
2) Suspensión de cuarta categoría.
3) Copia simple de RNP.
4) Copia simple de orden de servicio n.° 080.

[32] Artículo 16°.- Son funciones y atribuciones del gerente municipal: *"(...) 2. Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas de la municipalidad y la prestación de los servicios públicos, supervisando el cumplimiento de los objetivos y de las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional. (...)".*

En respuesta a ello, Elver Eladio Palacios Hernandez, gerente municipal, mediante el informe n.° 066-2023-MDC/GM de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial, la conformidad de servicio realizado por Eliseo Valerio Alva Flores, el cual fue derivado con informe n.° 0300-2023-MDC/GM-SGLyCP de la misma fecha **(Apéndice n.° 27)**, la conformidad de servicio con el expediente completo para el trámite de pago.

Luego, mediante memorándum n.° 650-2023-MDC/GM de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, Elver Eladio Palacios Hernandez, gerente municipal, autorizó a Rolando Elmer Huaney Rodriguez, la orden de giro a favor de Eliseo Valerio Alva Flores del servicio prestado por el monto de S/ 1 750,00 correspondiente al mes de junio de 2023.

En consecuencia, se emitió el comprobante de pago n.° 00276 de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, a favor de Eliseo Valerio Alva Flores, por concepto de *"servicios prestados como especialista en la implementación del sistema de control interno de la Municipalidad Distrital de Culebras, correspondiente al mes de junio de 2023 según orden de servicio n.° 080, adjuntando recibo por honorarios n.° E001-150"*, por la suma de S/ 1 750,00 (Mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), documento que cuenta con los sellos de visto bueno de subgerencia de contabilidad, subgerencia de tesorería y gerencia municipal, efectuándose el pago a la cuenta bancaria del proveedor el 26 de junio de 2023.

Por lo señalado, en la última conformidad del especialista en implementación del sistema de control interno de la Entidad, se evidenció que, nuevamente la subgerente de logística y control patrimonial, no observó que el citado proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado, tampoco observó que la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** no contaba con la firma del exsubgerente de logística y control patrimonial.

Así también, es de comentar que, Rolando Elmer Huaney Rodriguez, en su calidad de subgerente de contabilidad, tampoco observó el expediente como control previo antes del giro incumpliendo con las funciones generales detalladas en párrafos anteriores; así como, funciones establecidas en el artículo 66° Reglamento de Organización y Funciones de las dos gerencias, las cuales se detallan a continuación: *(...)13. Realizar la actividad de control previo de la ejecución de gasto. (...) 15. Verificar la correcta formulación y sustentación de la documentación para la ejecución de compromisos de pago, asumiendo responsabilidad con la Subgerencia de Tesorería (...)* toda vez que no observó que la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** no tiene firma del subgerente de logística y control patrimonial, así como también, no hay documento de respuesta del expediente completo al informe de conformidad que la Gerencia Municipal remitió a la subgerencia de logística y control patrimonial.

Asimismo, conforme a la normativa interna de la Entidad - ROF[33] Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, por tercera vez no observó que la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** no tiene firma, sin embargo, autorizó el devengado y la orden de giro al subgerente de tesorería; y éste igualmente no observó el expediente antes de realizar el giro.

[33] En Reglamento de Organización y Funciones del numeral 2 del artículo 16° Indica la siguiente función: "(...) Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos, supervisando el cumplimiento de los objetivos y de las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional. (...)".

2. Procedimiento de contratación, ejecución y conformidad otorgada al proveedor Eliseo Valerio Alva Flores para los meses julio, agosto y setiembre de 2023.

Segundo requerimiento

Mediante requerimiento n.° 29-2023-MDC-GM de 27 de junio de 2023[34] **(Apéndice n.° 30)**, Elver Eladio Palacios Hernandez, gerente municipal, en su calidad de área usuaria, nuevamente solicitó a Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial, la contratación de un (1) especialista en la implementación del Sistema de Control Interno para dicha Entidad, desde julio hasta a setiembre de 2023.

Es de señalar que, pese a que el requerimiento establece el periodo de julio a setiembre de 2023, los términos de referencia que se adjuntaron a dicho requerimiento establecieron como plazo máximo hasta 30 días calendarios, tal como se muestra a continuación:

(...)

4. PLAZO DEL SERVICIO

- ***El plazo del servicio requerido será de TREINTA DÍAS (30) días calendarios de recibida y/o notificada la Orden de Servicio.***

5. ACTIVIDADES A REALIZAR

El LOCADOR, deberá de presentar un entregable y/o entregables, con los sellos y firmas, la misma que deberá contener lo siguiente:

Eje de Cultura Organizacional

- *Revisar el Diagnóstico de la Cultura Organizacional identificando las deficiencias encontradas*
- *Establecer las medidas de remediación del Diagnóstico de la Cultura Organizacional*

6. FORMAS DE PAGO

El locador deberá presentar su informe de actividades (Entregable) a la gerencia general, en forma mensual.

- ***Único Entregable: Hasta 30 días calendarios*** *de recibida y/o notificada la Orden de Servicio.*

La entidad se obliga a pagar la contraprestación del locador de servicio, previa solicitud de pago, adjuntando su recibo por honorario, acta de conformidad y copia del informe de actividades.

7. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se realiza previa presentación del informe de actividades, el control del servicio se realizará por la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Culebras.

8. MONTO ESTIMADO DEL SERVICIO

El monto total para el presente servicio asciende a S/. 1,750.00 (Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), el cual incluye los impuestos de ley, y que será pagado de la siguiente manera:

- ***Único Entregable: 100%***

9. CLÁUSLA ANTICORRUPCIÓN

EL ESPECIALISTA, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a su contratación. (...). (Resaltado y subrayado nuestro).

En ese orden de ideas, con el informe n.° 356-2023-MDC/GM-SGLyCP de 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial, solicitó a Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, la Certificación de Crédito Presupuestario por los meses julio a setiembre, para el servicio antes mencionado, tal y como se detalla a continuación:

[34] Segundo requerimiento Emitido por Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal **(Apéndice n.° 30)**.

CUADRO N° 02.
MONTO ESPECIFICADO PARA SOLICITAR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

N°	ÁREA USUARIA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TIEMPO	MONTO DEL SERVICIO	MONTO TOTAL
(...)					
12.	Gerencia Municipal	Encargado del Sistema de Control Interno	Julio - setiembre	S/ 1 750,00	S/ 5 250,00
(...)					

Fuente: Informe n.° 356-2023-MDC/GM-SGLyCP, de 05 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte una inconsecuencia en el punto 4. del término de referencia en la que estableció, "***plazo del servicio* por 30 días calendarios**", sin embargo, en el requerimiento n.° 29-2023-MDC-GM de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó el servicio para los meses de julio a setiembre por la gerencia municipal; igualmente, en el punto 12 del informe n.° 356-2023-MDC/GM-SGLyCP de 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se consignó que el ***tiempo del servicio* es de julio a setiembre;** no apreciándose de ello, ninguna documentación que justifique el aumento del tiempo del servicio.

Adicionalmente a ello, en los puntos *"6. formas de pago"* y *"8. monto estimado del servicio"* del término de referencia se estableció que el "***monto total* para el servicio asciende a S/ 1 750.00 que será pagado con el único entregable al 100%**"; y lo señalado en el punto 12 del informe n.° 356-2023-MDC/GM-SGLyCP, de 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el cual consigna que el ***monto total* para dicho servicio es de S/ 5 250.00**; del cual tampoco existe documentación alguna que justifique el aumento del monto hasta el triple de lo señalado en los términos de referencia.

CUADRO N° 03.

COMPARACIÓN DE PLAZOS CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL LOCADOR DE SERVICIOS.

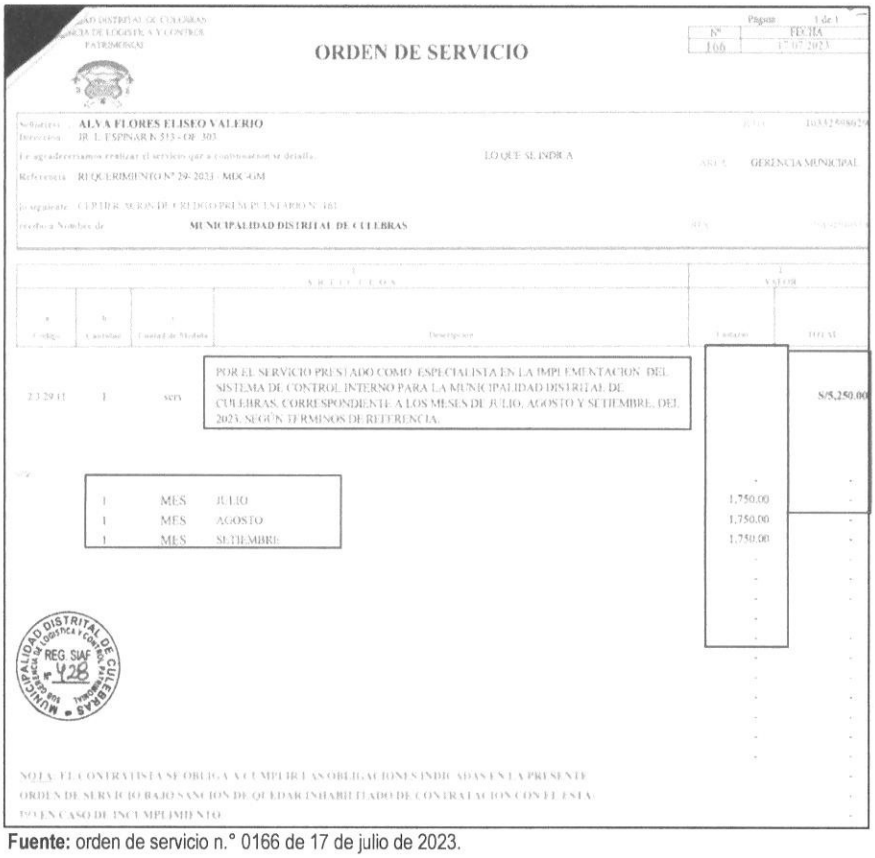
PLAZO DE SERVICIO SEGÚN TDR	PLAZO DEL REQUERIMIENTO DEL AREA USUARIA	PLAZO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	PLAZO ORDEN DE SERVICIO
30 días	Julio - setiembre 2023	Julio - setiembre 2023	Julio, agosto y setiembre

Fuente: Documentos adjuntos en el Comprobante de pago n.° 00367 de 09 de agosto de 2023.
Elaborador por: Comisión de Control.

Luego, mediante memorándum n.° 719-2023-MDC/GM de 06 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, sin observar que su requerimiento de servicios y el informe n.° 356-2023-MDC/GM-SGLyCP**(Apéndice n.° 31)** diferían de lo establecido en los términos de referencia, solicitó a Lolo Cornelio Mego Espinoza, gerente de presupuesto, planeamiento y sistemas, la certificación presupuestal del citado servicio, el cual fue respondido mediante informe n.° 188-2023-MDC-PP de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, adjuntando la Nota de Certificación Presupuestal n.° 0000000161 (**Apéndice n.° 33**). Asimismo, se aprecia del informe un sello de proveído, el cual señala: *"Derívese: a Logística, para: Conocimiento y trámite en su oportunidad"* de 17 de julio de 2023, así como, un sello de visto bueno de Gerencia Municipal y en él una rúbrica, cuyo documento fue recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 17 de julio de 2023.

Seguidamente, se emitió la orden de servicio n.° 166 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, a favor de Alva Flores Eliseo Valerio por el *"servicio* prestado *como especialista en la implementación del sistema de control interno para la Municipalidad Distrital de Culebras, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del 2023, según términos de referencia", por el valor total de S/. 5 250.*00, detallándose de la manera siguiente:

IMAGEN N° 08.
ORDEN DE SERVICIO N° 166.



ORDEN DE SERVICIO

Página 1 de 1

N° 166 FECHA 17/07/2023

Señor(es): ALVA FLORES ELISEO VALERIO
Dirección: JR. L. ESPINAR N 533 - OF. 303
Le agradeceremos realizar el servicio que a continuación se detalla: LO QUE SE INDICA
ÁREA: GERENCIA MUNICIPAL
Referencia: REQUERIMIENTO N° 29-2023 - MDC-GM
Su siguiente: CUPTDER SERVICIO DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 161
Facturar a Nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS

a Código	b Cantidad	c Unidad de Medida	Descripción	VALOR Unitario	VALOR TOTAL
2.3.29.13	1	serv	POR EL SERVICIO PRESTADO COMO ESPECIALISTA EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE, DEL 2023, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA:		S/5,250.00
	1	MES	JULIO	1,750.00	
	1	MES	AGOSTO	1,750.00	
	1	MES	SETIEMBRE	1,750.00	

REG. SIAF N° 428

NOTA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO BAJO SANCION DE QUEDAR INHABILITADO DE CONTRATACION CON EL ESTADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Fuente: orden de servicio n.° 0166 de 17 de julio de 2023.

Asimismo, incumplieron nuevamente las funciones establecidas en el artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"(…)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(…)"

Al respecto, la comisión de control realizó la entrevista[35] a Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial, quién respondió lo siguiente: *No, no revisé, sí era una de mis funciones, pero me basé en el requerimiento, ya no revisé los TDR porque cuando me llegan todos los requerimientos juntos, y para pedir certificación presupuestal yo me basé en el requerimiento por los meses*

[35] **Apéndice n.° 6**

señalados ahí, porque en ese tiempo todos los requerimientos se hacían por tres meses.(...) Además de ello, tampoco verificó si el proveedor no se encontraba impedido para contratar con el estado, tal y como también lo manifiesta: ***(...)*** *no verifiqué actué por el principio de buena fe, me confié porque el señor tenía un cargo de OCI, además como era la misma persona que ya había trabajado, pensé que ya el anterior logístico lo había revisado.*(...)"

La situación expuesta, vulneró por el correcto funcionamiento de la contratación de un especialista en implementación del sistema de control interno por la subgerente de logística y control patrimonial, originándose la orden de servicio n.° 166 **(Apéndice n.° 34)**; concluyéndose así, que Mitzuka Pamela Peña Chunga subgerente de logística y control patrimonial responsable como órgano de contrataciones, omitió requerir, buscar y verificar que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado, evidenciándose que incumplió lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295[36] que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 29 de diciembre de 2016.

2.1. Conformidad y pago del mes de julio de 2023:

Para el pago de julio, Eliseo Valerio Alva Flores, remitió al despacho de Elver Eladio Palacios Hernandez, gerente municipal, en calidad de área usuaria con el informe n.° 004-2023-EVAF de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, *"Informe de labores correspondiente al mes de julio 2023"*, solicitó se sirva dar trámite respectivo. En dicho informe, consideró como referencia la orden de servicio n.° 166, asimismo se muestra el sello de recepción de la gerencia municipal de 24 de julio de 2023 y los siguientes documentos:

1) RNP vigente.
2) Recibo por honorarios electrónico N° E001-152[37] por el monto de S/ 1 750,00.
3) Copia de la orden de servicio n.° 166.
4) Suspensión de cuarta categoría.

Por lo tanto, Elver Eladio Palacios Hernandez, gerente municipal, emitió el informe n.° 074-2023-MDC/GM de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial en la que otorgó conformidad de servicios a Eliseo Valerio Alva Flores, correspondiente al mes de julio de 2023. Motivo por el cual la subgerente de logística y control patrimonial, derivó el expediente completo para trámite de pago con el informe n.° 0396-2023-MDC/GM-SGLyCP de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** al gerente municipal, y éste a su vez, mediante memorándum n.° 779-2023-MDC/GM de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, remitió a Rolando Elmer Huaney Rodriguez, subgerente de tesorería, la orden de giro a favor del proveedor Alva Flores Eliseo Valerio.
Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.° 00367 de 09 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/. 1 750,00 (Mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de Eliseo Valerio Alva Flores, por concepto de: *"servicio prestado como especialista en la implementación del sistema de control interno de la Municipalidad Distrital de Culebras, correspondiente al mes de julio 2023", según orden de servicio n.° 166*; lo que fue debidamente pagado a su cuenta bancaria el 10 de agosto del 2023.

[36] *Artículo 4. Obligación de consulta*
"(...)
4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
(...)"

[37] *En el contenido de su informe n.° 004-2023-EVAF, el proveedor Eliseo Valerio Alva Flores describió recibo por honorario electrónico n.° E001-151.*

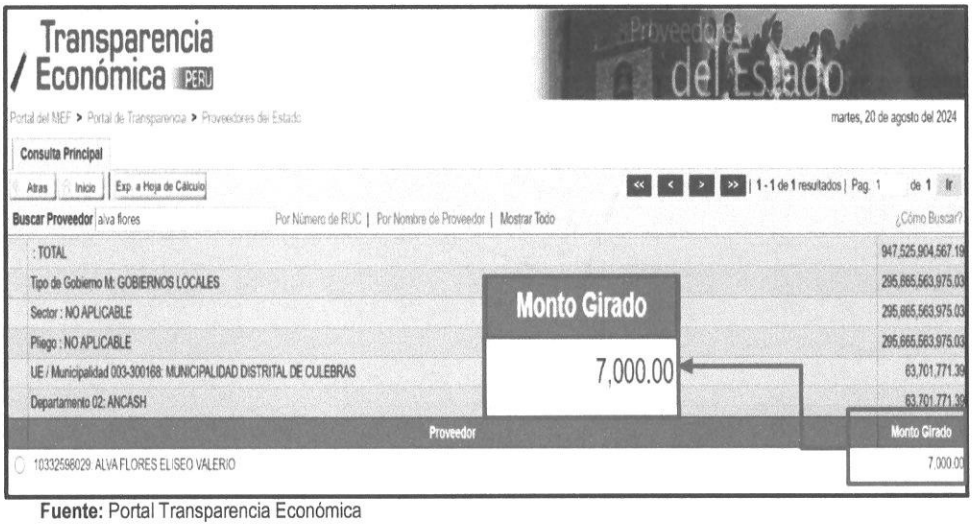
Al respecto, se evidenció que Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial derivó el expediente completo con informe n.° 0396-2023-MDC/GM-SGLyCP **(Apéndice n.° 37)** sin verificar que el término de referencia no tiene firma solo sello de visto bueno del área usuaria, gerencia municipal; además, no hay documento adicional que justifique el incremento del monto certificado. Pese a ello, continuó con el trámite y el citado gerente municipal autorizó el giro al subgerente de tesorería a favor de Eliseo Valerio Alva Flores.

2.2. Conformidad y pago del mes de agosto y setiembre de 2023

En cuanto a las conformidades y pagos de los meses de agosto y setiembre respecto de la orden de servicio n.° 166 **(Apéndice n.° 34)** la comisión de control, solicitó información a la Entidad; y en respuesta, Emma Andrea Castillo López, gerente municipal, remitió la carta n.° 007-2024-MDC/GM, donde adjuntó el informe n.° 003-2024-MDC/SGT **(Apéndice n.° 40)** de Enrique Agustín Guevara Dávila, subgerente de tesorería, en el cual indicó que *"(...) los comprobantes de pago (agosto – setiembre) del proveedor Alva Flores Eliseo Valerio, no existen en el legajo de esta oficina"*, además indicó que no se realizó la fase de gasto en el SIAF.

En dicho contexto, a fin de verificar lo informado por la Entidad, se procedió a realizar la consulta en el Portal Transparencia Económica, respecto al monto girado por la Municipalidad Distrital de Culebras a favor de Alva Flores Eliseo Valerio, proveedor de servicios, correspondiente al periodo 2023, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 09.
INFORMACIÓN DE MONTO GIRADO CORRESPONDIENTES AL 2023.



Fuente: Portal Transparencia Económica

De acuerdo a la imagen precedente, se pudo constatar que efectivamente la entidad realizó la ejecución de gasto en el 2023 por un monto total de S/ 7 000,00 (siete mil soles con 00/100 soles) a favor de Eliseo Valerio Alva Flores de los meses de abril hasta julio, no apreciándose pagos posteriores correspondientes a los meses de agosto y setiembre.

En consecuencia de ello, la comisión de control evidenció que la subgerencia de logística y control patrimonial contrató en dos (2) oportunidades mediante las órdenes de servicio n.° 080 y 166 **(Apéndices n.°s 9 y 34)** a nombre de Eliseo Valerio Alva Flores como *"especialista en la implementación del sistema de control interno de la Municipalidad Distrital de Culebras"*, en los meses de abril a julio de 2023 a pesar de que se encontraba inhabilitado de manera permanente, habiéndose beneficiado con el cobro de la suma de S/ 7 000,00 (siete mil con 00/100 soles), por la ejecución de cuatro entregables ejecutados, cuyos pagos se materializaron a través de 04 comprobantes de pago, para mayor ilustración lo detallamos en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 04.
DIFERENCIAS ENTRE LAS ÓRDENES DE SERVICIO VS LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A FAVOR DE ELISEO VALERIO ALVA FLORES – PERIODO 2023.

COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA DE EMISIÓN	ORDEN DE SERVICIOS				TÉRMINOS DE REFERENCIA			PAGOS REALIZADOS
		N°	MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL S/	MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL S/	
167	03/05/2023	80	Abril	1 750,00	5 250,00	Abril	No especifica	1 750,00	1 750,00
236	01/06/2023		Mayo	1 750,00		Mayo			1 750,00
276	24/06/2023		Junio	1 750,00		Junio			1 750,00
367	09/08/2023	166	Julio	1 750,00	5 250,00	Julio	1 750,00	1 750,00	1 750,00
x	x		Agosto	1 750,00		x	x	x	X
x	x		Setiembre	1 750,00		x	x	x	x
TOTAL									7 000,00

Fuente: Documentos recabados mediante acta de entrega de documentos de 13 de febrero de 2024.
Elaborado: Por la Comisión de Control

3. Contratación de un proveedor inscrito en Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC

La comisión de control realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, en donde se evidenció que Eliseo Valerio Alva Flores identificado con DNI 33259802 prestó servicio como especialista en implementación de sistema de control interno de la Entidad en dos oportunidades mediante ordenes de servicio n° 080 y 0166 en el periodo 2023 **(Apéndices n.°s 9 y 34)**; asimismo, el citado proveedor que prestó servicios a la Entidad se encuentra comprendido con inhabilitación permanente por el Poder Judicial por Condena Penales por delitos contra la administración pública la cual fue inscrita desde el 29 de diciembre de 2021, y se encuentra vigente a la fecha de la consulta, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10.
INFORMACIÓN DETALLADA EN LA SANCIÓN



Fuente: Ficha descargada de la búsqueda en el sistema de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Seguidamente, la comisión de control recabó copia certificada de la sentencia – resolución n.° 44, dictada por el Sexto Juzgado de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el expediente n.° 1899-2014-00-2501-JR-PE-06; en la que se resuelve condenar a Eliseo Valerio Alva Flores como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión simple, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, así también se le impone cuatro años de inhabilitación, de conformidad a lo establecido en el artículo 426° en concordancia con el artículo 36° inciso 2) del Código Penal. Sentencia que fue consentida mediante resolución

n.° 64 de 01 de diciembre de 2021, la que ordena, entre otros, *"Ofíciese a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, poniendo en conocimiento la sentencia impuesta a los sentenciados antes indicados, a fin de que sea procesada respecto a la pena de inhabilitación para ejercer cargo público" (...);* y, finalmente se declara consentida la sentencia, resolución que le fue notificada a Alva Flores Eliseo Valerio el 06 de diciembre de 2021.

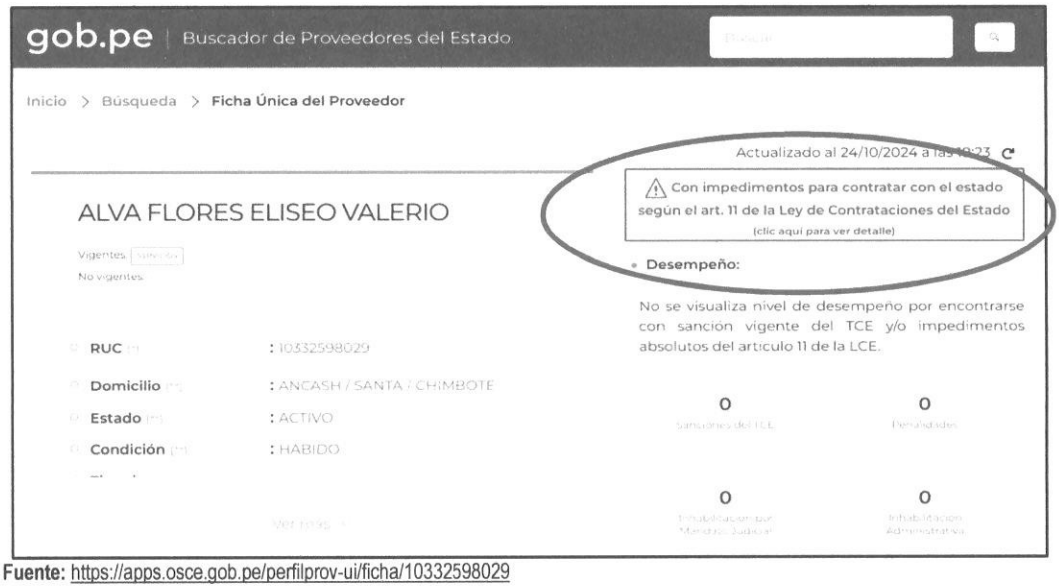
Por lo expuesto, es necesario señalar que, el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles – SNSSC, es una plataforma electrónica en la que se inscribe información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública y es administrado por SERVIR[38], puesto que esta herramienta está diseñada para informar de manera rápida y sencilla si la persona se encuentra impedida a prestar servicio en el Estado y es de acceso público.

En el presente caso, se evidenció que el proveedor Eliseo Valerio Alva Flores teniendo pleno conocimiento que fue sentenciado a cuatro años y estar inhabilitado transgredió lo establecido en el numeral 2.2. de su artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1295[39] y modificatoria en la que establece que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos enunciados en el mismo artículo no puede prestar servicios en favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, incluso, en caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.

Ahora bien, después de haber evidenciado la sanción impuesta al proveedor Eliseo Valerio Alva Flores, esta comisión de control realizó la búsqueda en el portal "El buscador de Proveedores del Estado-OSCE", también es una plataforma informática de acceso público mediante el cual puedes acceder a la Ficha Única del Proveedor, la cual consolida la información del proveedor extraída del Registro Nacional de Proveedores; asimismo, permite verificar que los proveedores del estado no se encuentren con impedidos para contratar con el Estado.

Seguidamente, se evidenció que Eliseo Valerio Alva Flores, proveedor del servicio materia de la presente en el periodo 2023 cuando se emitió a su favor las ordenes de servicio se encontraba impedido para contratar con el Estado según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, como se muestra en imagen siguiente:

IMAGEN N° 11.
BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO.



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10332598029

[38] Artículo n.° 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.
[39] Publicada en el diario oficial "El peruano" el 30 de diciembre de 2016.

En relación a lo mencionado en los párrafos anteriores, es necesario precisar que, en el literal q) del 11.1 del artículo 11. Impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

> "(...)
> *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley**, las siguientes personas:* (Resaltado y subrayado nuestro).
>
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado**.* (Resaltado y subrayado nuestro). *(...)".*

Al respecto, es necesario precisar que, en la parte final del texto indica que dicho impedimento se aplica también a "otros" registros creados por ley que impidan contratar con el Estado, está indicando al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con los "otros registros" (REDERECI), Registro de abogados sancionados como malas prácticas, etc) es que impiden contratar con el Estado por virtud de las leyes que los regulan.

> *"(...)*
> *Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016.*
> *Establece lo siguiente: "2.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los articulas 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393,393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, **no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria**. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta". (Resaltado y subrayado nuestro)*
> *(...)"*

En ese sentido, se advirtió que en el periodo 2023, Eliseo Valerio Alva Flores, proveedor de servicios, ejerció labores en dos oportunidades como especialista en implementación del sistema de control interno de la Entidad en la gerencia municipal, a pesar que se encontraba impedido para contratar con el Estado por sentencia judicial contra la administración pública en el año 2021, hecho que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no tomó en cuenta al momento de la contratación de dicho proveedor de servicios.

Es necesario mencionar que, de acuerdo a la normativa interna de la Entidad como lo es el Reglamento de Organización y Funciones[40], **la subgerencia de logística y control patrimonial** *"(...) Es la encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar, el abastecimiento de bienes y prestaciones de servicios que requieran los órganos de la municipalidad. (...)". Además, en el artículo 64° señala que, tiene las siguientes funciones:*

> *"(...)*
> *2. Programar, ejecutar y controlar la aplicación de las normas en materia de contrataciones y adquisiciones del estado, conforme a ley.*
> *(...)*
> *4. **Programar, coordinar y ejecutar la adquisición y suministro de bienes y prestación de servicios que requieran los órganos de la municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente**. (el resaltado es nuestro).*
> *(...)"*

[40] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDC de 26 de setiembre de 2016.

Por otro lado, en la misma normativa interna la **gerencia municipal** en el artículo 13° indica lo siguiente:

> *"**(...) Es el órgano de más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad,** encargado de planear, programar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa, asesoría y servicios a la vecindad, en concordancia con las disposiciones que contempla el presente Reglamento y demás normas legales vigentes. (...)". (el resaltado es nuestro).*

Asimismo, en el artículo 16° señala funciones y atribuciones del gerente municipal lo siguiente:

> *"(...) **2. Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas de la municipalidad y la prestación de los servicios públicos,** supervisando el cumplimiento de los objetivos y de las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional. (...)". (el resaltado es nuestro).*

Por ende, el gerente municipal en el ejercicio de sus funciones como máxima autoridad administrativa no superviso la contratación del proveedor, además, en calidad de área usuaria otorgó conformidad y los subgerentes de logística y control patrimonial, también como responsables del órgano de contrataciones, acorde a la normativa interna descrita anteriormente, emitieron en dos oportunidades órdenes de servicio, y gestionaron informes de conformidad para su pago en favor de Eliseo Valerio Alva Flores, incumpliendo su responsabilidad de verificar en las plataformas digitales del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC y en el buscador de Proveedores del Estado-OSCE.

Al respecto, y conforme lo señalado por Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial mediante la entrevista[41] que se le realizó el 23 de octubre 2024[42] mencionó respecto de Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, y Eliseo Valerio Alva Flores (proveedor de servicios). *"Bueno sí mantenían una amistad, lo cual era evidente, incluso se iban a almorzar juntos. Y me comentaron que fue el gerente municipal qui ello llevó a trabajar ahí. El gerente municipal a veces pasaba último la conformidad del proveedor Eliseo, pero quería que lo pasara primero para su pago".*

Adicionalmente a ello, se tiene lo vertido por el proveedor de servicios Eliseo Valerio Alva Flores, quien en la entrevista realizada por la comisión de control de 8 de noviembre de 2024, señaló *"Elver Palacios gerente municipal me invitó para laborar, porque yo trabajé con él en la Municipalidad Distrital de Quillo en el año 2010, y lo conozco de años anteriores cuando él era procurador y yo trabajaba como auditor OCI de la Municipalidad Provincial del Santa"*[43], del mismo modo señala respecto del procedimiento para su contratación *"Se realizó mediante una llamada telefónica el señor Elver para realizar el TDR, y de manera directa me invitó para apoyarle con el control interno de la entidad, sin embargo, a inicio le propuse por dos días 2,000.00 y quedamos en 1,700.00 mensual aproximadamente".*

Evidenciándose entonces de los párrafos que preceden que, la contratación del proveedor de servicios Eliseo Valerio Alva Flores, fue en mérito al vínculo de amistad que mantenía con el Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal; vulnerando así los literales a, b, c, d y e del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado[44].

[41] **Apéndice n.° 6**

[42] Respuesta a la pregunta 20. Para que diga ¿Tiene conocimiento si el entonces gerente municipal, Elver Palacios y el proveedor de servicios tenían amistad?, recabada mediante acta de entrevista n.° 003-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE004 de 23 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 6)**.

[43] Respuesta a la pregunta 4. ¿Cómo llegó a laborar a la Municipalidad Distrital de Culebras?, recabada mediante acta de entrevista n.° 005-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE004 de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[44] "(...) a) Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Además de ello, Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial comunicó de manera verbal las observaciones relacionadas a la orden de servicio n.° 080 **(Apéndice n.° 9)** a Rolando Elmer Huaney Rodriguez, quién era encargado de contabilidad y tesorería, además, la citada subgerente de logística y control patrimonial, comunicó al gerente municipal; y esté, le dijo lo mismo que se iba a regularizar las firmas por el citado subgerente anterior y consecuencia se autorizó el giro por los meses de abril, mayo y junio de 2023 por el monto de S/. 5 250,00 (cinco mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).

Ahora bien, con relación al inicio de labores, Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de logística y control patrimonial mencionó: "(...) *Actualmente vengo ejerciendo el cargo de subgerente de logística y control patrimonial* ***desde el 01 de mayo de 2023*** *hasta la actualidad, bajo el decreto legislativo 1057- CAS. (...)".*

Al respecto, esta comisión de control evidenció que, el cese del subgerente de logística y control patrimonial fue con la Resolución Alcaldía n.° 68-2023-MDC-A[45] de 28 de abril de 2023, en el cual no indica hasta cuando laboró, sin embargo, Elver Eladio Palacios Hernández, gerente municipal, autorizó el pago del primer entregable (del mes de abril) a favor de Eliseo Valerio Alva Flores con memorándum n.° 420-2023-MDC/GM de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, sin documento sustento de la evaluación del expediente completo por la subgerencia de logística y control patrimonial, pese a ello, autorizó el devengado y giro.

Por otro lado, la subgerencia de logística y control patrimonial no consideró lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° *"Obligación de la Consulta"* del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, en el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias; incumpliendo también con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Coligiéndose entonces que, Eliseo Valerio Alva Flores contrató con la Municipalidad Distrital de Culebras, a través de las órdenes de servicios n.° 0080 y 0166 de 13 de abril y 17 de julio de 2023 **(Apéndices n.°s 9 y 34)** respectivamente, teniendo conocimiento pleno de estar impedido de contratar con el Estado desde el 29 de diciembre de 2021, por encontrarse inhabilitado debido a la sanción de inhabilitación del Poder Judicial con el tipo de sanción: Condenas penales por delito contra la administración pública publicada en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles de SERVIR; impedimento establecido en los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; situación con la que ha transgredido el principio de integridad que rige a las contrataciones públicas, pues se exige que la conducta de los partícipes esté guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, esto con la finalidad de evitar que la contratación pública se vea afectada con la participación de agentes transgresores de la ley, o la existencia de conflictos de interés que determinados agentes o autoridades pudieran tener respecto de una contratación específica o de todas en general.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

[45] Mediante Resolución Gerencial n.° 28-2023-MDC-GM de 28 de abril de 2023, corresponde a la nueva subgerente de logística y control patrimonial **(Apéndice n.° 42)**.

Finalmente se puede evidenciar que los funcionarios a cargo del contrato de personal en la modalidad de locación de servicios, que formaron parte del proceso de contratación, ejecución y conclusión del servicio realizado, toda vez que, no verificaron las plataformas digitales del Registro Nacional de Sanaciones contra Servidores Civiles -RNSSC y Ficha Única del Proveedor antes de su contratación.

4. Del servicio realizado por Eliseo Valerio Alva Flores

La comisión de control, realizó la verificación de las labores ejecutadas por Eliseo Valerio Alva Flores, las cuales fueron registradas en el sistema de control interno de la Contraloría General de la República, lo que originó el informe evaluación de la implementación del sistema de control interno en las entidades del estado emitido el 31 de mayo de 2023 **(Apéndices n.° 41)** emitido por el Órgano de Control Institucional en el mismo periodo de la contratación de citado especialista, siendo que: dentro del informe resultante se comunicó que las labores realizadas tenían información insuficiente, no se cumplió con registrar documentación, entre otros, por lo que, no se cumplía con los criterios establecidos en la directiva n.° 006-2029-CG/INTEG: los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN DEL OCI

PREGUNTA	RESPUESTA ENTIDAD	RESPUESTA OCI	COMENTARIO
¿La entidad/dependencia realiza una Evaluación Anual del desempeño de los funcionarios, conforme a la normativa aplicable?	No aplicable	NO	
¿Los funcionarios y servidores que participan en la identificación y valoración de los riesgos de los productos priorizados han recibido como mínimo una charla sobre gestión de riesgo, en los últimos doce meses?	SI	Parcialmente	La entidad adjunta 4 capturas de pantalla donde se observa los proyectos a través del portal transparencia económica Perú del mes de julio y noviembre.
¿La entidad/dependencia, al finalizar el año, ha mantenido o mejorado el presupuesto asignado en el mes de febrero, para la provisión de los servicios de salud, educación, transporte, vivienda, seguridad ciudadana o ambiente en los correspondientes programas presupuestales con articulación territorial?	SI	Parcialmente	La entidad adjunta 4 capturas de pantalla del portal de transparencia económica Perú del mes de noviembre sobre la categoría presupuestal donde se observa el PIA y PIM.
¿Los funcionarios y servidores que participan en la identificación y valoración de los riesgos de los productos priorizados han recibido como mínimo una charla sobre gestión de riesgos, en los últimos doce meses?	SI	NO	La entidad adjunta certificado del curso especializado en control interno en las entidades públicas, no existe documento de una charla sobre gestión de riesgos.
La entidad/dependencia durante la identificación y valoración de los riesgos de cada producto priorizado ¿Ha evidenciado el uso de las herramientas de recolección de información establecida en la directiva, precisando cuál o cuáles?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado ¿Ha analizado si los riesgos identificados son los que afectan que la provisión del producto se efectúe cumpliendo las condiciones establecidas por las normas que lo regulan?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado ¿Ha analizado si los riesgos identificados podrían afectar la provisión de los productos priorizados en los plazos y estándares establecidos por la propia entidad?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado ¿Ha analizado si los riesgos identificados podrían generar actos de corrupción (soborno) u otras clases de riesgo de conducta irregular?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado ¿Ha analizado si los riesgos identificados podrían generar fraudes financieros o contables (registros contables y administrativos falsos), sobrecostos o transferencia de recursos para fines distintos al original?	Parcialmente	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.

PREGUNTA	RESPUESTA ENTIDAD	RESPUESTA OCI	COMENTARIO
La entidad/dependencia durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado ¿Ha analizado si los riesgos identificados podrían afectar el cumplimiento de las funciones desarrolladas por los funcionarios y servidores al encontrarse influenciados, inducidos o presionados a efectuar conductas irregulares?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado ¿Ha analizado si los riesgos identificados podrían generar posible influencia de consultores o actores externos en las decisiones de los funcionarios para realizar requerimiento de bienes o servicios?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado ¿Ha analizado si los riesgos identificados podrían generar pagos tardíos (retrasados) a los proveedores?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado ¿Ha analizado si los riesgos identificados podrían generar una nula o deficiente supervisión de la ejecución de las obras públicas por parte del funcionario competente?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado ¿Ha analizado si los riesgos identificados podrían generar el favorecimiento a un postor o postulante, dentro de un proceso de contratación?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
¿El órgano o unidad orgánica responsable de la ejecución de las medidas de remediación y medidas de control cuenta con recursos financieros para implementar los mismos, en los casos que corresponde?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la determinación de medidas de control de cada riesgo, ¿Ha analizado la probabilidad de que las medidas de control propuestas mitigarán los riesgos?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la determinación de medidas de control de cada riesgo, ¿Ha analizado la factibilidad de implementar las medidas de control propuestas?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
La entidad/dependencia durante la determinación de medidas de control, ¿Ha evidenciado el uso de herramientas de recolección establecida en la directiva, precisando cuál o cuáles?	SI	NO	Se adjunta acta de reunión de trabajo para elaboración del Plan de Acción Anual- Sección Medidas de control, pero no adjunta los documentos que evidencie que se aplicó las medidas que se pide.
¿La entidad/dependencia cuenta con un plan de continuidad de negocio o documento que haga sus veces que le permita proseguir con la ejecución de sus productos antes situaciones de desastre u otros incidentes?	SI	Parcialmente	La entidad adjunta orden de servicio que describe lo siguiente: para realizar el servicio profesional para la elaboración del plan de continuidad de negocio de la municipalidad distrital de culebras, dando así cumplimiento a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG. Detallado que la conformidad de servicios será dada por la Gerencia Municipal
PUNTAJE TOTAL	74	41	

Fuente: Sistema de Control Interno.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, se puede evidenciar que la entidad tuvo conocimiento del informe emitido por el Órgano de Control Institucional, en la cual se verificó que la labor realizada no estaba acorde a los criterios establecidos; así como, la información estaba incompleta y/o el sustento no era el correcto, pese a todo ello, la entidad representada por Elver Eladio Palacios Hernandez, en su calidad de área usuaria, dio la conformidad correspondiente para el pago, tal y como se detalló en los puntos anteriores.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- **Ley de Código de Ética en la Función Púbica, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.**

 "(...)

 Artículo 3.- Fines de la Función Pública

 Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

 (...)"

 Artículo 6.- Principios de la Función Pública

 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

 1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
 3. *Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.*
 4. *Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
 5. *Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*

 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

 El servidor público tiene los siguientes deberes:

 "(...)

 1. Neutralidad

 Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o institucionales.

 6. Responsabilidad

 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

 Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

 Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 (...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Legislativo n.° 1439, de 16 de septiembre de 2018.**

 "(...)

 Artículo 2.- Principios

 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

 (...)

2. Eficacia: *Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*

3. Eficiencia: *Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*

(…)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(…)

Artículo 41°. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del pliego.

Artículo 42° Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por el importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o convenio. El compromiso debe efectuarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definida.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo *responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de bienes,* ***la efectiva prestación de los servicios*** *o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".

(…)" (lo subrayado nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY – ABOGADO – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LA CONTRALORÍA – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

- **Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que deroga a la ley n.° 28693, vigente desde el 15 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
17.2 ***El devengando reconoce la obligación de pago****, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y* ***se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones****, según corresponda:*
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados*.*
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 ***La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.***
17.6 El director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la prestación de dicha documentación con la suficiente anticipación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo. (lo subrayado nuestro)
(...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios
"Son principios que rigen el empleo público:

1.Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
(...)

6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*
(...).

TÍTULO I
RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
Artículo 2° - Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO
(...)
Artículo 16°
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

- **Ley 30057 Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013**
 CAPÍTULO V:
 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL
 "(...)
 Artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles
 Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
 a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
 b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
 (...)
 d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.
 (...)".



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. *Principios que rigen las contrataciones "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
"(...)
a) Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.







e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

CAPÍTULO III - CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa

Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado. (...)".

Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

***Primera**. La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente no4rma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.
(...)

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.***

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años (...)
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principio del Procedimiento Administrativo
(...)
***1.1. Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016.**

 *"**Artículo 1. Modificación del artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General***

 Modifícase el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los siguientes términos:

 "Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
 El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

 Artículo 2. – Impedimentos

 2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria.
 (...)
 2.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los articulas 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393,393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."
 (...)

 Artículo 4. Obligación de consulta

 4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
 4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
 (...)"

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" de 12 de diciembre de 2017.**

 "(...)
 2. FINALIDAD
 Establecer el procedimiento que las entidades de la Administración Pública y empresas del Estado, deberán cumplir para registrar y consultar sanciones en el Registro, a fin de publicitar la información relativa a sanciones administrativas y penales impuestas a los servidores civiles, así como aplicar los impedimentos para el ejercicio de la función pública.
 (...)
 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 6.8. Transparencia y acceso a la Información
 La información de sanciones inscritas y vigentes en el Registro es de acceso a todas las personas, mediante la búsqueda en la página web: http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/, disponible en el portal web institucional de SERVIR y de todas las entidades o empresas, que están comprendidas dentro del alcance de la presente normativa.
 (...)

- **Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1205 que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017.**

 "(...)
 Artículo 8.- Publicidad, legitimación y permanencia del Registro
 8.1 El Registro es público. Se garantiza el acceso a su información a toda persona mediante el módulo de consulta ciudadana.
 (...)"

- **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

 "(...)
 Artículo 34.- Contrataciones y adquisiciones locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
 (...)"

- **Términos de Referencia del requerimiento n.° 13-2023-MDC-A de 24 de marzo de 2023.**

 "(...)
 8. MONTO ESTIMADO DEL SERVICIO
 El monto total para el presente servicio asciende a S/. 1,750.00 (Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), el cual incluye los impuestos de ley. (...).

- **Términos de Referencia del Requerimiento n.° 29-2023-MDC-GM de 27 de junio de 2023.**

 "(...)
 4. PLAZO
 El plazo del servicio requerido será de TREINTA DÍAS (30) días calendarios de recibida y/o notificada la Orden de Servicio.
 5. ACTIVIDADES A REALIZAR

El locador, deberá de presentar un entregable y/o entregables, con los sellos y firmas, la misma que deberá contener lo siguiente:
Eje de Cultura Organizacional

- *Revisar el Diagnóstico de la Cultura Organizacional identificando las deficiencias encontradas*
- *Establecer las medidas de remediación del Diagnóstico de la Cultura Organizacional*

6. FORMAS DE PAGO

El locador deberá presentar su informe de actividades (Entregable) a la Gerencia General, en forma mensual.

- *Único Entregable: Hasta 30 días calendarios de recibida y/o notificada la Orden de Servicio.*

La entidad se obliga a pagar la contraprestación del locador de servicio, previa solicitud de pago, adjuntando su recibo por honorario, acta de conformidad y copia del informe de actividades.

7. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se realiza previa presentación del informe de actividades, el control del servicio se realizará por la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Culebras.

8. MONTO ESTIMADO DEL SERVICIO

El monto total para el presente servicio asciende a S/. 1,750.00 (Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), el cual incluye los impuestos de ley, y que será pagado de la siguiente manera:

- *Único Entregable*

(...)".

Los hechos expuestos no garantizaron el cumplimiento de la sanción impuesta por autoridad competente y publicada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del estado; así también, pese a que el servicio no se prestó conforme a los señalado en los términos de referencia se emitió la conformidad; afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pague por la totalidad del servicio pese a que éste se ejecutó de manera deficiente.

Lo señalado en el párrafo que antecede, se originó por el accionar de los funcionarios que formaron parte del proceso de contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio realizado; apartándose de la normativa vigente y de sus funciones conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad

Es de precisar que **Geiner Emerson Mariños Vasquez, Mitzuka Pamela Peña Chunga** y **Rolando Elmer Huaney Rodriguez**, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a los pliegos de hechos notificados en atención de las cédulas de notificación, por otro lado, **Elver Eladio Palacios Hernández**, remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado en atención de la cédula de notificación conforme se detalla en el **apéndice n.° 44.**

Al respecto, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en el **apéndice n.° 1**, conforme se describe a continuación:

1. **Elver Eladio Palacios Hernández,** identificado con DNI n.° 33589033, en su condición gerente municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 48-2023-MDC-A, de 14 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0105-2023-MDC-A de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42),** durante el periodo de gestión del 14 de marzo al 29 de noviembre de 2023.

 Se le remitió el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 33589033, mediante cédula de notificación n.° 01-2024-OCI-SCE004-MPH el 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego.

 Por emitir el memorándum n.° 316-2023-MDC/GM de 4 de abril de 2023, solicitando certificación presupuestal para la contratación del servicio por el triple del monto total señalado en los términos de referencia que él mismo realizó, sin advertir u observar la variación del monto total del servicio señalado anteriormente.

Mediante informe n.° 050-2023-MDC/GM de 27 de abril 2023, dio conformidad y aprobó el pago del servicio prestado por Eliseo Valerio Alva Flores, incluyendo, labores realizadas en el mes de marzo de 2023, sin previa orden de servicio, todo ello, sin la aprobación de subgerente de logística y control patrimonial, el cual debió emitir una respuesta para continuar con el pago respectivo, siendo preciso comentar que, la orden de servicios n.° 080 de 13 de abril de 2023 adjunta; no contaba con la firma del citado subgerente, la cual es requisito indispensable para la validez de esta orden, tal como se indica en la NOTA de la misma, que señala: "Esta Orden es Nula sin las Firmas y Sellos de los Reglamentarios o autorizados". Propiciando de esta manera de que el proveedor de servicios, pese a estar impedido de contratar con el estado, obtenga un provecho económico por S/.1 750.00.

Por emitir los informes n.° 057-2023-MDC/GM de 1 de junio de 2023 y 066-2023-MDC/GM de 23 de junio de 2023, dando conformidad de servicio realizado por Eliseo Valerio Alva Flores, siendo que no observó que la orden de servicio n.° 080 no tiene firma, sin embargo, autorizó el pago al subgerente de tesorería; y éste igualmente no observó el expediente antes de realizar el giro pese a que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey emitió un informe resultante del servicio prestado, en el cual comunicó que las labores realizadas tenían información insuficiente, así como, no se cumplió con registrar documentación, entre otros, por lo que, no se cumplía con los criterios establecidos en la directiva n.° 006-2029-CG/INTEG. Propiciando de esta manera de que el proveedor de servicios, pese a estar impedido, obtenga un provecho económico por S/.3 500.00

Por emitir el memorándum n.° 719-2023-MDC/GM de 06 de julio de 2023, solicitando certificación presupuestal para la contratación del servicio por el triple del monto total señalado en los términos de referencia que él mismo realizó, sin advertir u observar la variación del monto total del servicio señalado anteriormente; tampoco el plazo del servicio a ejecutar.

Por emitir el informe n.° 074-2023-MDC/GM de 24 de julio de 2023, dando conformidad de servicio realizado por Eliseo Valerio Alva Flores mediante orden de servicio n.° 166, pese a que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey emitió un informe resultante del servicio prestado, en el cual comunicó que las labores realizadas tenían información insuficiente, no se cumplió con registrar documentación, entre otros, por lo que, no se cumplía con los criterios establecidos en la directiva n.° 006-2029-CG/INTEG. Propiciando de esta manera de que el proveedor de servicios, pese a estar impedido, obtenga un provecho económico por S/.1 750.00.

Por interesarse indebidamente en la contratación del proveedor de servicios Eliseo Valerio Alva Flores, propiciando su contratación para prestar servicios obviando el procedimiento de contratación conforme a la normativa.

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (…) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente (…).

2. **Geiner Emerson Mariños Vasquez,** identificado con DNI n.° 46792755, en su condición de subgerente de logística y control patrimonial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 36-2023-MDC-A, de 15 de febrero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° .68-2023-MDC-A de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; durante el periodo de gestión del 15 de febrero al 28 de abril de 2023.

Se le remitió el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 46792755, mediante cédula de notificación n.° 02-2024-OCI-SCE004-MPH el 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego.

Por emitir el informe n.° 0104-2023-MDC/GM-SGLyCP de 31 de marzo de 2023, mediante el cual solicitó la certificación presupuestal para la contratación del servicio por el triple del monto total señalado en los términos de referencia, sin mediar justificación documental alguna, con lo cual inobservó lo establecido en los términos de referencia.

Por emitir la orden de servicio n.° 080 de 13 de abril de 2023, correspondiente al servicio de especialista para la implementación del sistema de control interno para los meses de abril, mayo y junio de 2023 en la Municipalidad Distrital de Culebras, sin haber realizado estudio de mercado, ni cotejado la experiencia solicitada conforme los términos de referencia, ni verificado que el proveedor de servicios no se encuentre inhabilitado; inobservando que el citado proveedor se encontraba inmerso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado y lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Propiciando de esta manera de que el proveedor de servicios, pese a estar impedido, obtenga un provecho económico por S/. 5 250.00.

Por no suscribir la orden de servicios n.° 080 de 13 de abril de 2023; siendo que, su firma es requisito indispensable para la validez de esta orden, tal como se indica en la *NOTA* de la misma, que señala: *"Esta Orden es Nula sin las Firmas y Sellos de los Reglamentarios o autorizados"*.

Por interesarse indebidamente en la contratación del proveedor de servicios Eliseo Valerio Alva Flores, contratándolo mediante la emisión de orden de servicio n.° 80, obviando el procedimiento de contratación conforme a la normativa vigente.

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (…) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente(…).

3. **Mitzuka Pamela Peña Chunga,** identificado con DNI n.° 73486296, en su condición de subgerente de logística y control patrimonial designada mediante Resolución Gerencial n.° 26-2023-MDC-GM de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; durante el periodo de gestión del 28 de abril de 2022 a la fecha.

Se le remitió el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 73486296, mediante cédula de notificación n.° 03-2024-OCI-SCE004-MPH el 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego.

Por emitir los informes n.° 0237-2023-MDC/GM-SGLyCP de 1 de junio de 2023 y n.° 0300-2023-MDC/GM-SGLyCP de 23 de junio de 2023, tramitando el pago servicio realizado por Eliseo Valerio Alva Flores, correspondiente al mes de mayo y junio de 2023, a pesar de la carencia de firma en la orden de servicio n.° 080 de 13 de abril de 2023, ya que sólo cuenta con sello a nombre de la subgerente de logística y control patrimonial, la misma que indica en la *NOTA* de la misma, que señala: *"Esta Orden es Nula sin las Firmas y Sellos de los Reglamentarios o autorizados"*.

Por emitir la orden de servicio n.° 166 de 17 de julio de 2023, correspondiente al servicio de especialista para la implementación del sistema de control interno para los meses de julio, agosto y setiembre de 2023 en la Municipalidad Distrital de Culebras, sin haber realizado estudio de mercado, ni cotejado la experiencia solicitada conforme los términos de referencia, ni verificado que el proveedor de servicios no se encuentre inhabilitado; inobservando que el citado proveedor se encontraba inmerso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado y lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por emitir el informe n.° 356-2023-MDC/GM-SGLyCP de 05 de julio de 2023, mediante el cual solicitó la certificación presupuestal para la contratación del servicio por el triple del monto total señalado en los términos de referencia, sin mediar justificación documental alguna, con lo cual inobservó lo establecido en los términos de referencia.

Por emitir el informe n.° 074-2023-MDC/GM de 24 de julio de 2023, otorgando la conformidad de pago del servicio sin verificar que el proveedor de servicios no se encuentre inhabilitado; inobservando que el citado proveedor se encontraba inmerso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado y lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (…) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente(…).

4. **Rolando Elmer Huaney Rodriguez,** identificado con DNI n.° 41302173, en su condición de subgerente de tesorería designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-MDC-A de 2 de setiembre de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2024-MDC-GM de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**; durante el periodo de gestión del 2 de setiembre de 2019 al 31 de enero de 2024; así como en su condición de subgerente de contabilidad designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2023-MDC-A de 3 de enero de 2023 y cesado Resolución de Alcaldía n.° 012-2024-MDC-GM de 16 de enero de 2024 durante el periodo de gestión del 3 de enero de 2023 al 16 de enero de 2024

Se le remitió el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 41302173, mediante cédula de notificación n.° 04-2024-OCI-SCE004-MPH el 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego.

Por emitir los comprobantes de pago n.°s 167, 236 y 276 de 3 de mayo de 2023, 1 de junio de 2023 y 24 de junio de de 2023 respectivamente, incumpliendo con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; así como, funciones establecidas en el artículo 66° Reglamento de Organización y Funciones de las dos gerencias, las cuales se detallan a continuación: *(…)15. Verificar la correcta formulación y sustentación de la documentación para la ejecución de compromisos de pago, asumiendo responsabilidad con la Subgerencia de Tesorería (…)* toda vez que no observó que la orden de servicio n.° 080 no tiene firma del subgerente de logística y control patrimonial, así como también, no hay documento de respuesta del expediente completo al informe de conformidad que remitió a la subgerencia de logística y control patrimonial.

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (…) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente(…).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la entidad contrataron a un proveedor de servicios impedido de contratar con el estado, así como, otorgaron conformidad y posterior pago a pesar que el servicio brindado fue deficiente; inobservando la normativa que regula las contrataciones del estado y del sistema nacional de abastecimiento; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la entidad contrataron a un proveedor de servicios impedido de contratar con el estado, así como, otorgaron conformidad y posterior pago a pesar que el servicio brindado fue deficiente; inobservando la normativa que regula las contrataciones del estado y del sistema nacional de abastecimiento; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la entidad contrataron a un proveedor de servicios impedido de contratar con el estado, así como, otorgaron conformidad y posterior pago a pesar que el servicio brindado fue deficiente; inobservando la normativa que regula las contrataciones del estado y del sistema nacional de abastecimiento; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **Eliseo Valerio Alva Flores,** identificado con DNI n.° 33259802, Locador Especialista en Implementación de Sistema de Control Interno, por cuanto prestó servicios a la Entidad mediante ordenes de servicio n° 080 y 0166 en el periodo 2023 **(Apéndices n.°s 9 y 34)** teniendo inhabilitación permanente por el Poder Judicial por Condena Penales por delitos contra la administración pública la cual fue inscrita desde el 29 de diciembre de 2021.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Culebras, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Culebras en adelante "La Entidad", se advierte que durante el periodo 2023, los subgerentes de logística y control patrimonial contrataron bajo la modalidad de locación de servicios a Eliseo Valerio Alva Flores, como especialista en la implementación del sistema de control interno, el mismo que tiene una sanción de inhabilitación inscrita el 29 de diciembre de 2021 por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR con tipo de sanción: Condenas penales por delito contra la administración pública; inobservando de esta manera la normativa que regula las contrataciones del estado.

 Asimismo, el citado proveedor de servicios, teniendo pleno conocimiento de haber sido condenado como autor por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión simple a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y a cuatro años de inhabilitación, suscribió en reiteradas ocasiones dos (2) órdenes de servicios, aceptando y ejecutando el servicio.

 Contraviniendo con ello, el artículo 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, el artículo 2 °, 8°, 9°, 11° y 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Legislativo n.° 1439, de 16 de septiembre de 2018, artículo 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 39° Ley 30057 Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de Julio de 2013, artículo IV.- principios, artículo 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 1 de enero de 2005, artículo 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1205 que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017, artículo 3°,6° y 7° Ley de Código de Ética en la Función Púbica, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002; además de ello, el numeral 8 del término de referencia n.° 13-2023-MDC-A de 24 de marzo de 2023 y los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia del Requerimiento n.° 29-2023-MDC-GM de 27 de junio de 2023 para la contratación de un especialista en la Implementación del Sistema de Control Interno.

 Los hechos expuestos no garantizaron el cumplimiento de la sanción impuesta por autoridad competente y publicada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del estado; así también, pese a que el servicio no se prestó conforme a los señalado en los términos de referencia se emitió la conformidad; afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pague por la totalidad del servicio pese a que éste se ejecutó de manera deficiente.

 Lo señalado en el párrafo que antecede, se originó por el accionar de los funcionarios que formaron parte del proceso de contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio realizado; apartándose de la normativa vigente y de sus funciones conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Culebras comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**









VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 13-2023-MDC-A de 23 de marzo de 2023 recepcionado el 24 de marzo del 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0104-2023-MDC/GM-SGLyCP/ de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE004 de 28 de octubre de 2024, Acta de entrevista n.° 002-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE004 de 28 de octubre de 2024, Acta de entrevista n.° 003-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE004 de 29 de octubre de 2024, Acta de entrevista n.° 004-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE004 de 5 de noviembre de 2024, Acta de entrevista n.° 005-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE004 de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 316-2023-MDC/GM de 3 de abril de 2023 y recepcionado el 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2023-MDC-PPyS de 12 de abril de 2023 y la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000053.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 080 de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago de 00136 de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-EVAF de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la constancia de presentación de entregable de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 050-2023-MDC/GM de 27 de abril 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00167 de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de las capturas de pantalla correspondientes al correo electrónico subgerenciadelogisticaculebras@gmail.com.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del cuaderno de cargo n.° 003-2023-MDC/GM de Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del cuaderno de registro, documentos recibidos de 2023 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del memorándum n° 420-2023-MDC/GM de 28 de abril de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Acta de relevamiento de información 01-2024-OCI-MPH-SCE004 de 6 de noviembre de 2024 y Acta de relevamiento de información 02-2024-OCI-MPH-SCE004 de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de informe n.° 002-2023-EVAF recepcionado el 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de informe n.° 057-2023-MDC/GM de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 0237-2023-MDC/GM-SGLyCP de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada memorándum n.° 570-2023-MDC/GM de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 00236 de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2023-EVAF de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe n.° 066-2023-MDC/GM de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 0300-2023-MDC/GM-SGLyCP de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 650-2023-MDC/GM de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00276 de 24 de junio de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 29-2023-MDC-GM de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe n.° 356-2023-MDC/GM-SGLyCP de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 719-2023-MDC/GM de 6 de julio de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 188-2023-MDC-PP de 14 de julio de 2023 y la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000161.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del orden de servicio n.° 166 de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2023-EVAF de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 074-2023-MDC/GM de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada informe n.° 0396-2023-MDC/GM-SGLyCP de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 779-2023-MDC/GM de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00367 de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2024-MDC/SGT de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 41: Impresión digital del informe resultante de servicio relacionado n.° 005-2023-2911/OCI-EISCI de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 48-2023-MDC-A de 14 de marzo de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 0105-2023-MDC-A de 29 de noviembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 36-2023-MDC-A de 15 de febrero de 2023, Resolución Alcaldía n.° .68-2023_MDC-A de 28 de abril de 2023, Resolución Gerencial

n.° .28-2023_MDC-GM de 28 de abril de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-MDC-A de 2 de setiembre de 2019, Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2024-MDC-GM de 31 de enero de 2024, Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MDC-A de 3 de enero de 2024, Resolución Alcaldía n.° 012-2024-MDC-A de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 43: **Personas comprendidas en la irregularidad**

- Elver Eladio Palacios Hernández

 - Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000276-2024-CG/2911 de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión del cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión de cédula de comunicación n.° 01-2024-OCI-SCE004-MPH de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión de Pliego de Hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
 - Copia simple de comentarios o aclaraciones presentado mediante documento s/n remitido a través de correo electrónico de 13 de noviembre de 2024.

- Geiner Emerson Mariños Vasquez

 - Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000277-2024-CG/2911 de 11 noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión del cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión de cédula de comunicación n.° 02-2024-OCI-SCE004-MPH de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión de Pliego de Hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- Mitzuka Pamela Peña Chunga

 - Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000278-2024-CG/2911 de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión del cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión de cédula de comunicación n.° 03-2024-OCI-SCE004-MPH de 8 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión de Pliego de Hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- Rolando Elmer Huaney Rodriguez

 - Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000279-2024-CG/2911 de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión del cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión de cédula de comunicación n.° 04-2024-OCI-SCE004-MPH de 11 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Impresión de Pliego de Hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Terceros partícipes

- Eliseo Valerio Alva Flores

 - Impresión digital de oficio n.° 14-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE004 comunicación de pliego de hechos remitido por Courier el 12 de noviembre de 2024 (Folio 564 fotocopia simple).

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Culebras, correspondiente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Sistemas, Oficina de Presupuesto y Planificación, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y Subgerencia de Contabilidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDC de 26 de setiembre de 2016.

Huarmey, 22 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Carlos Felipe Espinoza Rodríguez
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Yovana Dorote Condori
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° ABOGADO - OCI

Juliana Mirtha León Quiñones
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huarmey, 22 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Jose Alex Adanaque Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

Apéndice n.° 01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2911-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad Contrataron a un proveedor de servicios impedido para contratar con el Estado, así como, otorgaron conformidad y posterior pago a pesar que el servicio brindado fue deficiente; inobservando la normativa que regula las contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Abastecimiento; afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	ELVER ELADIO PALACIOS HERNANDEZ	[redacted]	Gerente Municipal	14/03/2023	29/11/2023	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 48-2023-MDC-A de 14 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0105-2023-MDC-A de 29 de noviembre de 2023.	[redacted]		X		X
2		GEINER EMERSON MARIÑOS VASQUEZ	[redacted]	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	15/02/2023	28/04/2023	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 36-2023-MDC-A de 15 de febrero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° .68-2023-MDC-A de 28 de abril de 2023.	[redacted]		X		X
3		MITZUKA PAMELA PEÑA CHUNGA	[redacted]	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	28/04/2023	A la fecha	Designado con Resolución Gerencial n.° .68-2023-MDC-GM de 28 de abril de 2023 hasta la fecha.	[redacted]				X
4		ROLANDO ELMER HUANEY RODRIGUEZ	[redacted]	Subgerente de Tesorería	02/09/2019	31/01/2024	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-MDC-A de 02 de setiembre de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2024-MDC-GM de 31 de enero de 2024.	[redacted]		X		X
				Subgerente de Contabilidad	03/01/2023	16/01/2024	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2023-MDC-A de 03 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2024-MDC-A de 16 de enero de 2024.					

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° ABOGADO - OCI

000056

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huarmey, 22 de noviembre de 2024

OFICIO Nº 725-2024-CG/GRAN-OCI-MPH

Señor
Luis Enrique Yauri Quito
Alcalde
Municipalidad Distrital de Culebras
Plaza de armas s/n
Culebras/Huarmey/Ancash

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 047-2024-2-2911-SCE.**

Referencia : a) Oficio n.º 589-2024-CG/GRAN-OCI-MPH de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de proveedor de servicio impedido para contratar con el estado en la Municipalidad Distrital de Culebras".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 047-2024-2-2911-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice Nº 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 19:51:07 -05:00

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

Se adjunta informe de Control Específico N° 047-2024-2-2911-SCE que consta de 000621 folios.

Cargo: Archivo del OCI
JAV/cer

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 20:03:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 725-2024-CG/GRAN-OCI-MPH
EMISOR	:	JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE YAURI QUITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice Nº 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191940513**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000307-2024-CG/2911
2. OFICIO N° 725-2024[F]
3. 01
4. 02
5. 02

NOTIFICADOR : YOVANA DOROTE CONDORI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T7AQN4**

Firmado digitalmente por DOROTE CONDORI Yovana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 20:02:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000307-2024-CG/2911

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 725-2024-CG/GRAN-OCI-MPH
EMISOR	:	JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE YAURI QUITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191940513
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	622

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice Nº 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 725-2024[F]
2. 01
3. 02
4. 02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NS6T41**